

**CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO: 05.034.3112.001.2023.00150.00****ANDRES OSSA <andresossamontoya@gmail.com>**

Mié 6/09/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes

&lt;jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; fernandogarciaforero@gmail.com

&lt;fernandogarciaforero@gmail.com&gt;; notificaciones@cafedecolombia.com

&lt;notificaciones@cafedecolombia.com&gt;

Cordial saludo,

Como documento adjunto PDF (enlace drive) encontrarán el archivo de la referencia. Si presentan algún problema para abrir el mismo, favor comunicarlo inmediatamente para corregir, sin dilación alguna, tal inconveniente.

**CONTESTACIÓN DEMANDA CONTIENE ANEXOS.pdf****JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MEDELLÍN - COLOMBIA

CELULAR: 301 496 44 60

**AVISO LEGAL:** El contenido de este correo electrónico y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.



**DOCTOR**  
**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ANDES - ANTIOQUIA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** VERBAL (*RESOLUCIÓN DE CONTRATOS*)  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO CARDONA Y OTRO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- Y OTRO  
**RADICADO:** 05.034.3112.001.2023.00150.00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA - FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

**JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.274.604 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 261.149 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -*EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA*-, identificada con NIT 8909076381, por poder debidamente conferido por el señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 71.701.932, actuando como LIQUIDADOR DESIGNADO, encontrándome dentro del término procesal oportuno y con fundamento en lo normado en el artículo 96 del C.G.P. me permito contestar la demanda de la referencia conforme los siguientes términos.

## **CAPÍTULO PRIMERO - PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS**

1. SE ADMITE PARCIALMENTE. Como este numeral contiene múltiples hechos, procedo a pronunciarme de forma separada respecto de cada uno de ellos.

Es cierto que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA firmó, con los aquí demandantes, contratos de venta de café con entrega futura.

Es cierto, también, que mi representada ha instado a los caficultores al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

No nos consta el comportamiento ejecutado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS. Será esta última entidad quien se manifieste al respecto por ser de su competencia.

Es cierto que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA no ha pagado el valor del contrato; no obstante, ello obedece a que era el cafetero quien debía ejecutar la entrega de café. La acción de entrega era el primer paso que se debía materializar para proceder a liquidar y pagar y estaba claramente definida en el contrato.

2. SE NIEGA. Como este numeral contienen múltiples hechos, procedo a pronunciarme de forma separada respecto de cada uno de ellos.

El argumento contenido en el presente numeral y que habla de “*el interés de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia*” obedece a una apreciación subjetiva de la parte demandante y no constituye un hecho por sí mismo. De igual manera, será la FEDERACIÓN NACIONAL DE



CAFETEROS quien se manifieste al respecto por tratarse de un señalamiento directo hacia éstos.

En cuanto al tipo de relación contractual existente entre mi representada y la Federación Nacional de Cafeteros, se debe indicar que ese tema es un hecho que no comporta ningún interés jurídico respecto a la presente demanda, pues, si eventualmente existiesen contratos entre ambas entidades, dichos contratos no influyen, en lo absoluto, en el análisis jurídico que debe realizarse en el presente proceso, el cual, se recuerda, es el siguiente: “*NULIDAD ABSOLUTA (por objeto ilícito y causa ilícita) o NULIDAD RELATIVA (por vicio en el consentimiento)*”.

Ahora bien, resulta ser un hecho innegable el que entre la Federación y la Cooperativa ha existido relación contractual por varios años, pues ambas entidades tienen en común la compra-venta de café. El café, como cualquier otro producto de consumo, está sujeto a una cadena de negociaciones individuales.

3. SE ADMITE PARCIALMENTE. Como este numeral contienen múltiples hechos, procedo a pronunciarme de forma separada respecto de cada uno de ellos.

Es cierto que Colombia ha vivido, a lo largo de su historia, diferentes paros cafeteros; sin embargo, el demandante no encierra cronológicamente a cuál “paro” está haciendo referencia en el presente hecho.

No nos consta la afirmación de la “*socialización*” a la cual se hace referencia, en tal sentido hablar de lo que se les “*dijo*” a los invitados a tal reunión no resulta jurídicamente válido. El demandante no indica fechas y/o lugar de la reunión de la tal “*socialización*”.

De igual manera, será la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS quien se manifieste al respecto por tratarse de un señalamiento que, en general, va encaminado hacia éstos.

4. SE ADMITE PARCIALMENTE. Como este numeral contienen múltiples hechos, procedo a pronunciarme de forma separada respecto de cada uno de ellos.

Es cierto que la Federación Nacional de Cafeteros diseñó y difundió guías que explicaban como funcionaria los “*contratos de enajenación de café a futuro*”.

Se niega la afirmación según la cual se indica que dichos contratos son “*promesas de compraventa*”, por cuanto, tal y como se señalará en debida forma en el capítulo de excepciones, los contratos eran eso “*contratos*”, no “*promesas*” como erradamente lo indica el actor. Llama la atención la afirmación del apoderado judicial de los demandantes de llamar “*promesas*” a lo que él en sus propios poderes cataloga como “*contratos*”. Al margen de lo mencionado, dicho señalamiento no es un hecho, sino una calificación jurídica de la parte demandante.

5. SE NIEGA. El presente hecho deberá ser debidamente probado por la parte demandante. En el se expresan apreciaciones propias del fuero interno de los demandantes. Cuando la parte demandante afirma que: “*el entendimiento que se insufló a los productores*” y “*fueron engañados*” se constituyen como apreciaciones netamente subjetivas que deberán ser demostradas por quien la pregona.



6. SE NIEGA. Como este numeral contienen múltiples hechos, procedo a pronunciarme de forma separada respecto de cada uno de ellos.

En cuanto a las actividades propias de la Federación Nacional de Cafeteros a las que se hace referencia, por estar dicha entidad llamada como demandada será ella quien exponga lo de su competencia.

No nos consta las intenciones financieras de la Federación Nacional de Cafeteros. Será tal entidad la que defina, en su contestación de demanda, cuáles eran sus propósitos económicos.

Se niega que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA actuara como un “logístico”. El interés de la Cooperativa siempre fue mantener las finanzas de la misma con los rendimientos esperados en favor de sus asociados.

7. SE NIEGA. No existe ninguna razón para expresar la violación de la Ley 1969 de 2019, especialmente, por cuanto, si se revisan los contratos, los negocios jurídicos que fueron celebrados entre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA y los caficultores asociados no se encontraban amparados en dicha norma.

Si se revisa con detenimiento cada uno de los contratos se llega a la conclusión, inequívoca, que en ninguna parte hablan de la Ley 1969 de 2019. Los contratos que fueron suscritos con los caficultores estaban amparados en la autonomía de la voluntad privada para contratar.

8. SE NIEGA. Tal y como se expresó en el numeral anterior, los contratos debidamente celebrados entre las partes no estaban cobijados/amparados bajo la Ley 1969 de 2019.

9. SE NIEGA. Se insiste, si bien existe la Ley 1969 de 2019, los contratos NO estaban amparados en la misma.

10. SE NIEGA. En ningún momento la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA prometió algo diferente a lo que, claramente, establecía el contrato que se suscribió por quienes hoy concurren como demandantes.

11. SE NIEGA. Los contratos firmados son legales.

Adicionalmente, contiene afirmaciones propias del carácter interno de cada demandante que deberán ser probadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto al señor Juez que ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones, principales y subsidiarias, que fueron formuladas en la demanda. Con base en lo anterior, solicito se DESESTIMEN los pedimentos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

La presente oposición encuentra sustento de conformidad con las *EXCEPCIONES* que a continuación se indican.

## **CAPÍTULO TERCERO - EXCEPCIONES**



### **3.1 PREVIAS**

NO SE PROPONEN.

### **3.2. DE MERITO.**

#### ***RESPECTO A LA LIBERTAD CONTRACTUAL – AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD***

Si se revisan los contratos que fueron suscritos entre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA y los caficultores, puede concluirse que los mismos encuentran, entre otros, sus bases normativas en dos preceptos Constitucionales fundamentales, los cuales son:

- Artículo 16.
- Artículo 333.

De manera general se puede indicar que el artículo 16 toca lo relativo al libre desarrollo a la personalidad, mientras que el 333 establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres.

Mirados de manera independiente los artículos citados no tienen mucha información del por qué son ventilados en el presente proceso; no obstante, los mismos resultan fundamentales como quiera que constituyen la base de la *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA PARA CONTRATAR*.

La autonomía de la voluntad privada en los contratos es un principio fundamental del derecho contractual que se refiere a la capacidad de las partes para establecer libremente los términos y condiciones de un contrato, de acuerdo con sus propios intereses y necesidades.

Bajo este principio, las partes involucradas en un contrato tienen la libertad de negociar y acordar los términos del contrato, siempre y cuando no contravengan la Ley ni los principios básicos de orden público. Esto implica que las partes son libres de determinar el objeto del contrato, estipular las obligaciones y derechos de cada una de ellas, fijar el precio, establecer las condiciones de pago, entre otros aspectos.

Así pues, este concepto permite que las partes adapten los contratos a sus circunstancias particulares y establezcan acuerdos que reflejen sus intereses y necesidades específicas. Se basa en la idea de la libertad contractual y reconoce la capacidad de las personas para autorregular sus relaciones jurídicas.

Menciona el aclamado doctrinante Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en su obra denominada CÁTEDRA DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL, que (*véase página 65*):

*“Se menciona y protege, en nuestro derecho obligacional, entonces, el denominado postulado de la autonomía de la voluntad privada, para hacer referencia a la facultad que tienen los contratantes, como árbitros naturales de sus relaciones jurídicas, de autodeterminarse o fijar las reglas o normas que han de regir sus distintos vínculos obligacionales, desde su nacimiento hasta su ejecución final. El contrato es una ley para las partes, es la máxima a través de la cual nuestros Códigos lo erigen en fuente relativa de derecho”*

Si descendemos a nuestro caso en concreto, podemos observar que las partes contractuales conocieron los límites y las obligaciones principales que regían cada contrato, y, haciendo uso de esa autonomía de la voluntad privada, decidieron obligarse de manera libre y voluntaria.



### ***INEXISTENCIA DE OBJETO ILÍCITO Y CAUSA ILÍCITA***

Para desarrollar de manera correcta el presente asunto debemos, antes que nada, analizar un hecho que pasó por alto la parte demandante y que tiene que ver con la determinación de la calidad *-civil o comercial-* de las partes procesales. Específicamente, la de la parte demandante.

El anterior análisis resulta absolutamente prudente y necesario, dado que de tal estudio nace el deber de ejecutar, dentro del presente proceso, o la normativa civil, o la mercantil. Debe tenerse en cuenta que las dos jurisdicciones, tal y como se explicará posteriormente, presentan diferencias sustanciales de cómo debe de analizarse el objeto ilícito y la causa ilícita.

Menciona el aclamado doctrinante Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en su obra denominada CÁTEDRA DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL, que (*véase página 289*):

*“Al tenor de lo dicho, puede afirmarse que el comerciante persona natural es aquel que realiza habitualmente y con ánimo de lucro actos calificados como mercantiles”*

Si nos remitimos al Código de Comercio, podemos encontrar que:

*“ARTÍCULO 20. Son mercantiles para todos los efectos legales:*

*1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;”*

Ahora bien, el artículo primero de la Ley comercial dispone:

*“ARTÍCULO 1o. <APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL>. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas.”*

Con base en estas definiciones es dable concluir que quienes comparecen como demandantes dentro de la presente demanda *DEBEN* ser entendidos como COMERCIANTES, en tanto poseen ánimo de lucro y realizan habitualmente actos mercantiles.

Es tan clara su calidad de comerciantes que incluso el apoderado de la parte demandante en el numeral primero del capítulo de hechos, asevera que:

*“Los aquí demandantes, en su condición de campesinos productores de café...”*

En tal sentido, el problema jurídico que se ha desarrollar en la presente litis debe acatar, en lo que corresponda, la normativa dispuesta en el DECRETO 410 DE 1971 *-Código de Comercio-*.

Ahora bien, al revisar el escrito de demanda en su capítulo denominado *“FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES Y RAZONES LEGALES DE SU FORMULACIÓN”*, encontramos que la parte demandante expone como fundamento legal de sus pretensiones de: *OBJETO ILÍCITO Y CAUSA ILÍCITO* la Ley civil, hecho que, como se vio anteriormente, se convierte en un PROFUNDO ERROR NORMATIVO, por cuanto tales conceptos, por la calidad de comerciantes de los cafeteros, deben ser analizados es a la luz de la Ley Mercantil.



El doctrinante Jorge Hernán Gil Echeverry, en su obra denominada LA NULIDAD ABSOLUTA EN CONTRATACIÓN MERCANTIL esgrimió lo siguiente (véase páginas 56 a 58):

*“Bien podría alegarse que como el código de comercio dispone que el contrato, es absolutamente nulo, cuando se presenta causa u objeto ilícito (c. de Co. Art. 899), pero no define lo que ha de entenderse por objeto y causa ilícita, se deben aplicar, al respecto, los artículos 1518 a 1524 del código civil, por virtud de lo previsto en el artículo 822 del Código de Comercio. Nuevamente se aclara, el artículo 822 del Código de Comercio no remite a los artículos del Código Civil, sino a los “principios” del derecho común, por lo que tal precepto no permite la aplicación directa del Código Civil, debido a que la remisión que realiza el artículo 822, es a los principios, y el Código Civil no contempla unos “principios” relativos a la invalidez del negocio jurídico.*

(...)

*Por lo tanto, los conceptos orden público, moral y buenas costumbres como causales de nulidad absoluta del contrato, resultan completamente extraños a la legislación mercantil en cuya codificación se regula la costumbre mercantil, institución totalmente diferente, establecida y definida de manera general, en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Código de Comercio”*

Lo anterior significa, de manera muy clara y concreta, entonces, que ninguna de las pretensiones de la parte actora debe prosperar, máxime por cuanto la parte demandante basa su fundamento de nulidad en una Ley -la civil- que no resulta de aplicación para resolver lo relativo a su disconformidad.

Permitir que se decrete la nulidad -sea absoluta o relativa- de los contratos objeto de la presente litis con base en la ley civil, sería permitir la violación de propio ordenamiento jurídico.

Así pues, acceder a la nulidad deprecada por la parte demandante constituiría desconocer, de manera vil, la jerarquía de las fuentes del derecho comercial. Jerarquía que, como bien lo explica el doctrinante Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en su obra denominada *CÁTEDRA DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL* (véase página 92), es como a continuación se indica:

1. Constitución Política.
2. Ley comercial imperativa.
3. Contrato.
4. Ley comercial supletiva.
5. Costumbre mercantil.
6. Ley civil.
7. Tratados no ratificados por Colombia.

Nos permitimos ser reiterativos en afirmar lo siguiente: el código civil tiene su manera de analizar el objeto ilícito y causa ilícita y el código de comercio tiene su propia manera de analizar el objeto ilícito y causa ilícita.

Si se requiere, revítese nuevamente la cita que se hizo, en precedencia, del Dr. Jorge Hernán Gil Echeverry.

El Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la obra previamente citada, es enfático en afirmar:



*“De donde debe resultar claro, para todos, que la aplicación excepcional a la disciplina mercantil de leyes civiles no hace que estas se conviertan en normas especiales del derecho comercial.”*

A modo de conclusión, se tiene que, si la parte demandante pretendía desarrollar una demanda por nulidad contractual estaba en el deber de abordar el análisis bajo LA LEY MERCANTIL y no bajo la ley civil. Dicha omisión, o si se quiere *CRASSUS ERRARE*, no puede ser corregido por el respetado juez, luego, lo lógico es que sus pretensiones deban ser denegadas.

Finalmente, y aun cuando se revisaran los contratos bajo el amparo de la ley civil, tampoco existen elementos probatorios para pregonar la nulidad aludida por los demandantes. Por tal motivo no les asiste razón a los actores.

### **INEXISTENCIA DE VICIO EN EL CONSENTIMIENTO**

Con la finalidad de no ser reiterativos en los argumentos que ya han sido tratados previamente, se partirá de la base según la cual el H. Juzgado ya leyó los argumentos que sustentan la afirmación relativa a que en el presente asunto debe de actuar la Ley Mercantil y no la Ley Civil.

Partiendo entonces de tal postulado, debe entenderse, por consiguiente, lo sucesivo.

Nuevamente la parte demandante utiliza, de manera impropia, la Ley Civil como base de sus argumentos de nulidad relativa, aún y cuando existe, en el derecho mercantil, el concepto de anulabilidad (*art. 900 C. de Co.*) como análogo a la nulidad relativa. Por tanto, su solicitud de nulidad relativa por causa ilícita no puede ser tramitada, dado que, una vez más, el actor fundamenta de manera impropia la normatividad que resulta aplicable. De ahí que pueda predicarse, sin asomo de duda, que acceder a tal petición violaría la jerarquía normativa que le resulta aplicable al caso en concreto.

Honorable juez, recuérdese que la jerarquía normativa es fundamental para la estabilidad y coherencia de un sistema legal, ya que garantiza que todas las normas estén subordinadas a los principios fundamentales establecidos en la constitución y evita la existencia de normas contradictorias o incompatibles.

### **PRESCRIPCIÓN**

La presente excepción también se ventila con base en la calidad de comerciantes de los cafeteros.

En relación con la presente excepción, debe de entenderse que la misma se ventila frente a la pretensión subsidiaria (*nulidad relativa*) que fuere solicitada por el extremo actor.

El artículo 900 del C. de Co. es claro cuando dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 900. <ANULABILIDAD>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.*

*Esta acción sólo podrá ejercitarse por la persona en cuyo favor se haya establecido o por sus herederos, y prescribirá en el término de dos años, contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo. Cuando la*



*nulidad provenga de una incapacidad legal, se contará el bienio desde el día en que ésta haya cesado.”*

Dado que los contratos que soportan la solicitud de nulidad fueron celebrados hace más de dos años -*respecto del momento en que se radicó la presente demanda*- debe de entenderse que operó el fenómeno jurídico de la prescripción. Ergo, resulta imposible que se acceda a la pretensión subsidiaria expuesta por los actores.

### **BUENA FE CONTRACTUAL**

Señor juez, tal y como se probará en su momento procesal oportuno, y como ya se mencionó en un párrafo pasado, no era la primera vez que los acá demandantes celebraban contratos de “*venta de café con entrega futura*” con la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ya en oportunidades pasadas los mismos se habían obligado y habían cumplido con sus obligaciones contractuales. Es por ello que resulta llamativo, y reprochable, que solo hasta hoy aquellos decidan, actuando en conjunto, argumentar que existe una nulidad en los contratos que habían suscrito.

Para recordar la inmensa importancia que tiene la buena fe contractual nos apoyaremos en el Doctrinante Juan Pablo Cárdenas Mejía, quien en su obra denominada “*CONTRATOS NOTAS DE CLASE*” pagina 9, recuerda lo siguiente:

*“Al contrario, cuando se alude a la buena fe en sentido objetivo se hace referencia a un patrón de conducta. A ella se hace alusión cuando el ordenamiento jurídico dispone que una parte debe de obrar de buena fe*

*(....)*

*Por consiguiente, el deber de actuar de buena fe significa el imperativo para una parte de obrar conforme a esa confianza que la otra parte puede tener”*

Continúa la misma obra argumentando cosas tan importantes como la siguiente:

*“Así mismo, la buena fe impone una coherencia en el comportamiento que se expresa en el aforismo que nadie puede volver contra sus propios actos, en virtud del cual cuando una parte por su conducta previa ha generado una confianza en la otra de que se seguirá obrando de dicha manera, no puede adoptar una conducta contraria”*

A modo de conclusión, entonces, se tiene que la buena fe en los contratos se refiere al principio legal y ético que establece que las partes involucradas en un contrato deben actuar de manera honesta, leal y justa durante todas las etapas del acuerdo. Implica la obligación de las partes de cumplir con las promesas y compromisos establecidos en el contrato, así como de abstenerse de cualquier conducta que pueda perjudicar los intereses de la otra parte.

Es importante destacar que la buena fe no implica, necesariamente, la obligación de actuar en contra de los propios intereses, sino más bien de mantener una actitud honesta y justa hacia la otra parte, respetando los términos y condiciones acordados en el contrato.

Con todo, resulta cristalino a los ojos de cualquier ciudadano el hecho de que la presente demanda lo único que está haciendo es perjudicar los sanos intereses de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, toda vez que, al día de hoy, continúa el incumplimiento contractual.



## ***INEXISTENCIA DE LA LEY 1969 DE 2019 EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES***

La parte demandante basa, durante todo su escrito de demanda, la nulidad de los contratos en la supuesta violación a la Ley 1969 de 2019; no obstante, si se revisa al detalle los contratos que fueron suscritos entre los demandantes y la cooperativa, que reposan dentro del expediente, se puede encontrar que en ninguno de sus apartes se hace referencia a tal Ley.

En tal sentido resulta imposible predicar que existe una violación de la norma que trajo a colación en múltiples oportunidades la parte demandante en su escrito.

### **CAPÍTULO CUARTO - PRUEBAS**

#### **4.1. DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Respecto de las pruebas APORTADAS por la parte demandante, me atengo a la validez y legalidad que el respetado Juzgado le dé a las mismas.
2. Respecto de las pruebas SOLICITADAS me permito manifestar lo siguiente:
  - ❖ De la prueba contenida en el numeral 6.1.2.1. me permito afirmar que junto con la presente contestación se allegará la documental contractual relativa a Marco Antonio Cardona Valencia.
  - ❖ De la prueba contenida en el numeral 6.1.2.2. Esta prueba NO debe ser decretada en tanto NO guarda NINGUNA relación con las pretensiones del presente proceso. Si se revisa el artículo 169 del CGP se puede evidenciar que el Juez debe decretar las pruebas solicitadas por las partes siempre y cuando: “...sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

La correspondencia digital y física nacida en el desarrollo comercial de mi representada con la Federación Nacional de Cafeteros no influye, en lo absoluto, en las causales de nulidad invocadas por la parte actora. Acceder a tal solicitud sería consolidar una extralimitación probatoria sujeta a protección constitucional.

Adicionalmente, no resulta sustentable, jurídicamente, el decreto de esta prueba, en tanto la parte demandante pretende que se allegue “*todos los correos*”, constituyéndose en una solicitud es claramente abstracta.

  - ❖ De la prueba contenida en el numeral 6.1.2.3. a 6.1.2.6. por ser prueba que se solicita en relación con la Federación Nacional de Cafeteros nos atenemos a lo que se disponga en derecho por parte del Juez.
3. Respecto de la prueba TESTIMONIAL SOLICITADA, me permito hacer oposición, por lo cual ruego no sea decretada.
4. Respecto de la prueba INDICIOS, me atengo a la validez y legalidad que el respetado Juzgado le dé a las mismas.
5. Respecto de la prueba INTERROGATORIO DE PARTE, me permito manifestar lo siguiente:
  - a) De la solicitada a numeral 6.4.1. me atengo a lo que disponga el respetado Juzgado.



- b) De la solicitada a numeral 6.4.2. me OPONGO al decreto de la misma, dado que en la fecha en la que se radica la presente contestación, tal y como bien lo conoce el extremo actor, mi poderdante está EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, ello quiere decir que quien funge como agente liquidador está imposibilitado para confesar; ergo, su declaración no puede ser tomada.

#### **4.2. DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -QUE REPRESENTO-.**

##### **4.2.1. Interrogatorio de parte**

Solicito, de la manera más respetuosa, y con fundamento en el artículo 198 del CGP, se sirva decretar el interrogatorio de parte, el cual se ruega sea absuelto por TODOS LOS DEMANDANTES.

Resulta necesario escuchar a TODOS los demandantes de manera individual por cuanto, como bien se desprende del escrito de demanda, todos tienen intereses individuales -*acumulación de pretensiones*-.

##### **4.2.2. Documental Aportada.**

Para que sea valorada en debida forma, me permito aportar los siguientes documentos:

- ❖ MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA // CONTRATOS NRO: 55840, 48195, 48197, 49814, 49816
- ❖ LUIS CONRADO CADAVID // CONTRATOS NRO: 53814

#### **CAPÍTULO QUINTO - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones personales en los lugares que a continuación se indican:

- La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-, identificada con NIT 8909076381, recibirá notificaciones en la dirección: carrera 50 # 49 a – 52, en el Municipio de Andes y en el correo electrónico: [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com).
- Respecto del suscrito apoderado judicial, recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico: [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com) y en el número celular: 301 496 44 60.

El correo electrónico referenciado se encuentra debidamente registrado en el SIRNA.

#### **CAPÍTULO SEXTO - ANEXOS**

Adjunto a la presente contestación de demanda los siguientes:

- I. Poder para actuar, conferido con base en la Ley 2213 de 2022 (*se incluye las pruebas correspondientes*).
- II. Los documentos relacionados como pruebas documentales aportadas (4.2.2.)
- III. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

 [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com)

 301 496 44 60



**OSSA ABOGADOS**  
JUSTICIA Y DERECHO

IV. Certificado de Existencia y Representación Legal de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-, identificada con NIT 8909076381.

Del señor Juez.

Cordialmente,

**JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**

C.C. No. 1.128.274.604 de Medellín (Ant)

T.P. No. 261.149 del C.S de la J.

 [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com)

 301 496 44 60

## ENVIO PODERES PARA REPRESENTACIÓN

1 mensaje

ANDRES OSSA <andresossamontoya@gmail.com>

6 de septiembre de 2023, 8:25

Para: info@delosandescooperativa.com, Luz Maria Posada Restrepo <luzmaria.posada@delosandescooperativa.com>

Respetada

**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-  
E.S.M.**

Por medio del presente correo electrónico el suscrito abogado se permite remitir los poderes para actuar dentro de los procesos identificados con radicados: **05034311200120230015000** y **05034408900120230032600**. Estos poderes van en archivo pdf *-adjunto-* y en imagen.

Resulta fundamental aclarar que de cada radicado hay DOS poderes: I) Uno para ejecutar la defensa (*contestación demanda etc*) II) Otro para presentar reconvencción.

La presente actuación se ampara jurídicamente en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



**DOCTOR  
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATOS)  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA Y OTRO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES  
LTDA Y OTRO  
**RADICADO:** 05.034.3112.001.2023.00150.00

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **71.701.932**, actuando como *LIQUIDADOR DESIGNADO* de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-**, identificada con **NIT 8909076381**, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección de correo electrónico es: [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com), para que ejecute la defensa judicial de la cooperativa dentro del proceso de la referencia. En razón de lo anterior, el apoderado queda facultado, entre otros aspectos procesales, para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar interrogatorios, presentar incidentes, pruebas y las restantes que fueren necesarias para cumplir el objetivo propuesto.

Adicionalmente, el apoderado queda especialmente facultado para: recibir, desistir, conciliar (*judicial y prejudicialmente*), transigir, comprometer, sustituir, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutar, formular la respectiva cuenta de cobro (*cobrar en dinero en efectivo o en Bonos de Deuda Pública, por ello manifiesto desde ya que los acepto, en caso de ser pertinente*) y, en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Soy mayor de edad, actualmente con domicilio en Medellín, me identifico como lo anoto al pie de mi firma.

Respetuosamente,

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA  
C.C. 71.701.932**

 [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com)  
 301 496 44 60

**DOCTOR**  
**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATOS)  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA Y OTRO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES  
LTDA Y OTRO  
**RADICADO:** 05.034.3112.001.2023.00150.00

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **71.701.932**, actuando como *LIQUIDADOR DESIGNADO* de la *COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-*, identificada con **NIT 8909076381**, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín (*Antioquiá*), portador de la tarjeta profesional número 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección de correo electrónico es: [andressamontoya@gmail.com](mailto:andressamontoya@gmail.com), para que inicie y lleve hasta su terminación *PROCESO DE RECONVENCIÓN (art 371 del CGP)* frente a los ciudadanos que actúan como demandantes dentro del proceso identificado con radicado: 05.034.3112.001.2023.00150.00. En razón de lo anterior, el apoderado queda facultado, entre otros aspectos procesales, para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar interrogatorios, presentar incidentes, pruebas y las restantes que fueren necesarias para cumplir el objetivo propuesto.

Adicionalmente, el apoderado queda especialmente facultado para: recibir, desistir, conciliar (*judicial y prejudicialmente*), transigir, comprometer, sustituir, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutar, formular la respectiva cuenta de cobro (*cobrar en dinero en efectivo o en Bonos de Deuda Pública, por ello manifiesto desde ya que los acepta, en caso de ser pertinente*) y, en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Soy mayor de edad, actualmente con domicilio en Medellín, me identifico como lo anoto al pie de mi firma.

Respetuosamente,

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
**C.C. 71.701.932**

 [andressamontoya@gmail.com](mailto:andressamontoya@gmail.com)  
 301 496 44 60

**DOCTOR**  
**PEDRO JOSE RESTREPO MEJIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDES**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** BLANCA ROCIO LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES  
LTDA Y OTRO  
**RADICADO:** 05.034.4089.001.2023.00326.00

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **71.701.932**, actuando como *LIQUIDADOR DESIGNADO* de la *COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-*, identificada con **NIT 8909076381**, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín (*Antioquiá*), portador de la tarjeta profesional número 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección de correo electrónico es: [andressamontoya@gmail.com](mailto:andressamontoya@gmail.com), para que ejecute la defensa judicial de la cooperativa dentro del proceso de la referencia. En razón de lo anterior, el apoderado queda facultado, entre otros aspectos procesales, para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar interrogatorios, presentar incidentes, pruebas y las restantes que fueren necesarias para cumplir el objetivo propuesto.

Adicionalmente, el apoderado queda especialmente facultado para: recibir, desistir, conciliar (*judicial y prejudicialmente*), transigir, comprometer, sustituir, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutar, formular la respectiva cuenta de cobro (*cobrar en dinero en efectivo o en Bonos de Deuda Pública, por ello manifiesto desde ya que los acepta, en caso de ser pertinente*) y, en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Soy mayor de edad, actualmente con domicilio en Medellín, me identifico como lo anoto al pie de mi firma.

Respetuosamente,

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
**C.C. 71.701.932**

 [andressamontoya@gmail.com](mailto:andressamontoya@gmail.com)  
 301 496 44 60

DOCTOR  
**PEDRO JOSE RESTREPO MEJIA**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDES  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES  
LTDA Y OTRO  
RADICADO: 05.034.4089.001.2023.00326.00

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **71.701.932**, actuando como *LIQUIDADOR DESIGNADO* de la *COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-*, identificada con **NIT 8909070381**, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección de correo electrónico es: **andressamontoya@gmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación *PROCESO DE RECONVENCIÓN (art 371 del CGP)* frente a los ciudadanos que actúan como demandantes dentro del proceso identificado con radicado: 05.034.4089.001.2023.00326.00. En razón de lo anterior, el apoderado queda facultado, entre otros aspectos procesales, para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar interrogatorios, presentar incidentes, pruebas y las restantes que fueren necesarias para cumplir el objetivo propuesto.

Adicionalmente, el apoderado queda especialmente facultado para: recibir, desistir, conciliar (*judicial y prejudicialmente*), transigir, comprometer, sustituir, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutar, formular la respectiva cuenta de cobro (*cobrar en dinero en efectivo o en Bonos de Deuda Pública, por ello manifiesto desde ya que los acepto, en caso de ser pertinente*) y, en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Soy mayor de edad, actualmente con domicilio en Medellín, me identifico como lo anoto al pie de mi firma.

Respetuosamente,

**JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
C.C. 71.701.932

 [andressamontoya@gmail.com](mailto:andressamontoya@gmail.com)  
 301 496 44 60

Cordialmente,

**JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
MEDELLÍN - COLOMBIA  
CELULAR: 301 496 44 60



**OSSA ABOGADOS**  
JUSTICIA Y DERECHO

**AVISO LEGAL:** El contenido de este correo electrónico y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

---

## 2 adjuntos

 **PODERES 05.034.3112.001.2023.00150.00.pdf**  
127K

 **PODERES 05.034.4089.001.2023.00326.00.pdf**  
128K

**PODER RAD 2023-0150**

1 mensaje

**Info delosAndes Cooperativa** <info@delosandescooperativa.com>  
Para: andresossamontoya@gmail.com

6 de septiembre de 2023, 15:11

El Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, identificada con NIT 890.907.638-1 informa que a través del presente correo se adjunta poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín (*Antioquia*), portador de la tarjeta profesional número 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura y cuya dirección de correo electrónico es: **andresossamontoya@gmail.com**, para que ejecute la defensa judicial de la cooperativa dentro del proceso de la referencia

*Poder otorgado conforme al Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

--

**Cordialmente**

Cooperativa de Caficultores de Andes

Teléfono 8414741

Correo electrónico: [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com)

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA  
Cra. 50 N° 49 A 52 Segundo Piso, Andes - Antioquia  
(4) 841 47 41

[www.delosandescooperativa.com](http://www.delosandescooperativa.com)

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

---

 **PODER RAD 2023-0150.pdf**  
187K



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414104



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200018591  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
08 de Diciembre de 2019

N° CONTRATO 4400049816  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	CARDONA VALENCIA MARCO ANTONIO	CEDULA/NIT	35136138
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA SAN MIGUEL SANTA ROSA FCA LA CO	TELEFONO	

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	CC	80.410.666
LUGAR DE ENTREGA	BOLIVAR PRINCIPA - B103		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

9.000

**MONTO ANTICIPADO**

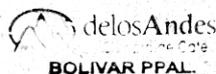
\$ 970.000

**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO**

\$ 97.000

Para constancia se firma en la ciudad de C. Bolivar a los 08 días, del mes 12 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.



BOLIVAR PPAL.

*[Firma]*

Firma comprador o su representante

*[Firma]*

Firma y c.c. vendedor

3513613

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA quedará autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

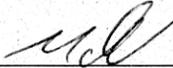
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

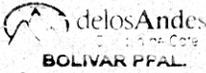
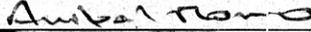
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CESSIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de C. Bolivar a los Ocho (08) días del mes de Diciembre de 2019

  
 Firma del VENDEDOR (o su representante)  
 C.C. 3113612  
 EL CAFICULTOR

  
 BOLIVAR PFAL  
  
 Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
 (Administrador PSCC en representación del Gerente)  
 LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.



Nit - 8909076381  
Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2  
ANDES, ANTIOQUIA  
Tel: (94)8414741 - (094)8414104

## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200018589  
**FECHA DE SUSCRIPCION**  
08 de Diciembre de 2019

N° CONTRATO 4400049814  
**PERIODO DE ENTREGA**  
01 de Septiembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	CARDONA VALENCIA MARCO ANTONIO	CEDULA/NIT	35136138
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA SAN MIGUEL SANTA ROSA FCA LA CO	TELEFONO	

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	CC	80.410.666
LUGAR DE ENTREGA	BOLIVAR PRINCIPA - B103		

TIPO DE PRODUCTO PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD CANTIDADES

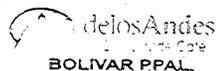
RENDIMIENTO BASE	94,0	KILOS NETOS	9.000
------------------	------	-------------	-------

MONTO ANTICIPADO \$ 957.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE PERGAMINO \$ 95.700

Para constancia se firma en la ciudad de C Bolivar a los 08 dias, del mes 12 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.



BOLIVAR PPAL

Firma comprador o su representante

Firma y c.c. vendedor

3513613



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa; para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuará un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial ó total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

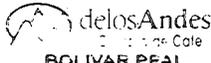
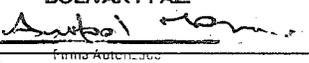
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de C. Bolívar a los Ocho (08) días del mes de Diciembre de 2019

  
 Firma del VENDEDOR (o su representante)  
 C.C. 3512613  
 EL CAFICULTOR

  
 BOLIVAR PFAL  
  
 Firma del Representante  
 Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
 (Administrador PSCC en representación del Gerente)  
 LA COOPERATIVA



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200017341  
FECHA DE SUSCRIPCION  
24 de Noviembre de 2019

N° CONTRATO 4400048197  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR CARDONA VALENCIA MARCO ANTONIO CEDULA/NIT 35136138  
ESTADO Asociado Cooperativa/Activo TIPO PN  
DIRECCION VDA SAN MIGUEL SANTA ROSA FCA LA CO TELEFONO

COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. NIT 8909076381  
REPRESENTANTE LEGAL JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL CC 71.788.183  
LUGAR DE ENTREGA BOLIVAR PRINCIPA - B103

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

8.000

MONTO ANTICIPADO

\$ 985.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 98.500

Para constancia se firma en la ciudad de C. Bolivar a los 24 dias, del mes 11 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

delosAndes  
BOLIVAR PFAL  
Anibal Rendon

Firma comprador o su representante

*[Handwritten signature]*

Firma y c.c. vendedor

3513613



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO \_\_\_\_\_

Página 1 de 2

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general).

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01 .	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

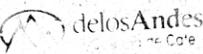
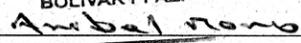
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de C. Bolívar a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2019.

  
 Firma del VENDEDOR (o su representante)  
 C.C. 3513617  
 EL CAFICULTOR

  
**BOLIVAR PFAL**  
  
 Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
 (Administrador PSCC en representación del Gerente)  
 LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200017337  
FECHA DE SUSCRIPCION  
24 de Noviembre de 2019

N° CONTRATO 4400048195  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Septiembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	CARDONA VALENCIA MARCO ANTONIO	CEDULA/NIT	35136138
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA SAN MIGUEL SANTA ROSA FCA LA CO	TELEFONO	

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	BOLIVAR PRINCIPA - B103		

TIPO DE PRODUCTO PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD		CANTIDADES	
---------	--	------------	--

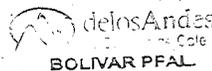
RENDIMIENTO BASE	94,0	KILOS NETOS	8.000
------------------	------	-------------	-------

MONTO ANTICIPADO \$ 960.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE PERGAMINO \$ 96.000

Para constancia se firma en la ciudad de C. Bolivar a los 24 dias, del mes 11 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.



BOLIVAR PFAL

Ambal rono

Firma comprador o su representante

[Handwritten Signature]

Firma y c.c. vendedor

3513613



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café pergamino seco que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha limite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha limite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA; se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

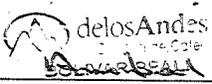
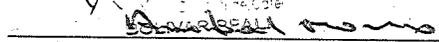
**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de C. Bolívar a los Venticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2019.

  
 Firma del VENDEDOR (o su representante)  
 C.C. 3513613  
 EL CAFICULTOR

  
  
 Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
 (Administrador PSCC en representación del Gerente)  
 LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381  
Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2  
ANDES, ANTIOQUIA  
Tel: (94)8414741 - (094)8414104



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200021054  
FECHA DE SUSCRIPCION  
14 de Marzo de 2020

N° CONTRATO 4400053814  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	LUIS CONRADO RUÍZ CADAVID	CEDULA/NIT	704113146
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA:LA BLANQUEADA FCA:LA DEL MEDI	TELEFONO	8413212

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	CC	80.410.666
LUGAR DE ENTREGA	BOLIVAR PRINCIPA - B103		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

23.156

MONTO ANTICIPADO

\$ 1.045.875

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 104.588

Para constancia se firma en la ciudad de C. Bolivar a los 14 dias, del mes 3 del año 2020

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

 delosAndes  
Centro de Café  
BOLIVAR PPAL.  
Ambaltono  
Firma Autorizada

Firma comprador o su representante

Conrado Ruiz C.

Firma y c.c. vendedor

70411314

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA			
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____	Página 1 de 2

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

**Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café: **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

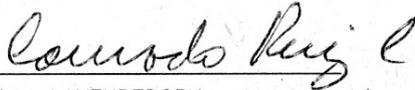
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

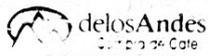
**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Bolívar a los catorce (14) días del mes de marzo de 2020

  
Firma del VENDEDOR (o su representante)  
C.C. 70411314  
EL CAFICULTOR



  
BOLIVAR PPAL  
  
Firma Autorizada  
Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414104



## CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200022687  
FECHA DE SUSCRIPCION  
11 de Abril de 2020

N° CONTRATO 4400055840  
PERIODO DE ENTREGA  
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

### VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	CARDONA VALENCIA MARCO ANTONIO	CEDULA/NIT	35136138
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA SAN MIGUEL SANTA ROSA FCA LA CO	TELEFONO	

### COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	CC	80.410.666
LUGAR DE ENTREGA	BOLIVAR PRINCIPA - B103		

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

8.000

MONTO ANTICIPADO

\$ 1.044.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE  
PERGAMINO

\$ 104.400

Para constancia se firma en la ciudad de C. Bolivar a los 11 dias, del mes 4 del año 2020

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

delosAndes  
BOLIVAR PPAL.  
Alejandro Revollo Rueda  
Firma Autorizada

Firma comprador o su representante

Firma y c.c. vendedor

35136138

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA			
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____	Página 1 de 2

CONTRATO N° \_\_\_\_\_

**Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

**SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION:** El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general).

**TERCERA: CALIDAD:** EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: **(a)** Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); **(b)** El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; **(c)** el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; **(d)** deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; **(e)** el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

**CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN:** Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

**Parágrafo:** En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

**Parágrafo 2:** En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

**QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

**SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION:** Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

**Parágrafo:** Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

**Parágrafo:** EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

**OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO:** Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

**DÉCIMA: GARANTÍA:** EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Bolivar a los once (11) días del mes de Abril de 2020

  
Firma del VENDEDOR (o su representante)  
C.C. 3513653  
EL CAFICULTOR



  
BOLIVAR PPAL  
Ambaloma  
Firma Autorizada  
Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)  
(Administrador PSCC en representación del Gerente)  
LA COOPERATIVA



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JAVIER ANDRES**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUIZ OREJUELA**

APELLIDOS:  
**OSSA MONTOYA**

UNIVERSIDAD  
**DE ANTIOQUIA**

FECHA DE GRADO  
**20 de junio de 2015**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  
**1128274604**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 de agosto de 2015**

TARJETA N°  
**261149**

# REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.274.604**

**OSSA MONTOYA**  
APELLIDOS

**JAVIER ANDRES**  
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

15-MAR-1988

FECHA DE NACIMIENTO  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

**O+**

**M**

ESTATURA

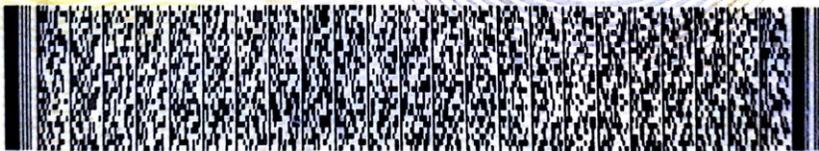
G.S. RH

SEXO

**21-SEP-2006 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-0100101-43155641-M-1128274604-20061219

0681906352B 02 224207675

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES  
LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA  
ADMINISTRATIVA

Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA  
ADMINISTRATIVA

Nit: 890907638-1

Domicilio principal: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-000972-24  
Fecha inscripción: 03 de Marzo de 1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 49 A 52  
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com)  
Teléfono comercial 1: 8414741  
Teléfono comercial 2: 3117641088  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 49 A 52  
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com)  
Teléfono para notificación 1: 8414741  
Teléfono para notificación 2: 3117641088  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de enero de 1997, expedido por la Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución 0750 del 14 de junio de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de marzo de 1997, del libro lo., bajo el No. 1019, fue constituida la Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TOMA DE POSESIÓN: Que por Resolución Nro.2019300005705 del 08 de noviembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 13 de noviembre de 2019, en el libro III, bajo el No. 724, resuelve tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Mediante Resolución 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrito(a) en esta cámara el 23 de enero de 2020, bajo el No. 16 del libro III se resolvió prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1.

TOMA DE POSESIÓN: Que por Resolución Nro. 2020331003265 del 06 de marzo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 16 de abril de 2020 bajo el número 127 del



Fecha de expedición: 18/08/2023 - 8:41:06 AM

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro, resuelve ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN identificada con el Nit No. 890.907.638-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Mediante Resolución 2021331001155 del 03 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021 con el No.102 del Libro III, se resolvió prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN, identificada con el Nit 890.907.638-1.

Mediante Resolución No.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No.606 del Libro III, resuelve prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA - COOPERAN, identificada con el Nit 890.907.638-1.

TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR: Que por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1. de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Adicionalmente se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar.

TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR: Que por Resolución No.2023331001085 del 02 de marzo de 2023, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2023, con el No.71 del Libro III, resuelve prorrogar por un (1) año el termino del proceso de liquidacion forzosa administrativa de la cooperativa de Caficultores de Andes Ltda - COOPERAN, identificada con el Nit.890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

## DISOLUCIÓN

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 49, del libro III.

#### **OBJETO SOCIAL**

Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Buscará con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

**OBJETIVOS GENERALES:** COOPERAN tiene como objetivos generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:

- a. Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región.
- b. Fomentar entre los asociados la educación cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector Cooperativo.
- e. Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

**ACTIVIDADES Y SERVICIOS A DESARROLLAR:** Para cumplir su objeto, la Cooperativa podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

- a. Comercialización de café.

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

b. Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.

c. Exportación de café.

d. Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general.

e. Crédito.

f. Educación.

g. Bienestar Social.

h. y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todas las actividades y servicios, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia y eficacia.

Los diferentes planes, programas y servicios para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales, por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

PARÁGRAFO: La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la cooperativa podrán adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

#### **PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$ 11.090.629 MILLONES DE PESOS

mediante certificado especial del 28 de enero de 1997, expedido por la Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución 0750 del 14 de junio de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de marzo de 1997, del libro lo., bajo el No. 1019.

#### **NOMBRAMIENTOS**

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución número 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 50, del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA	C.C. 71.701.932

#### **REVISORES FISCALES**

Por Resolución No. 2023331006145 del 1 de agosto de 2023, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2023, con el No. 604 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR	JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO	C.C. 1.113.781.388

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 028, del 2 de diciembre de 2000, de la Asamblea General.

Acta No. 06, del 22 de julio de 2005, de la Asamblea General de Delegados.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL: Que según Sentencia Nro. 004 de diciembre 19 de 2006, registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2007, en el libro 1, bajo el Nro. 571, se declara la nulidad de los literales g) del artículo 46, b) y c) del artículo 74 de los estatutos de la

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, COOPERAN, aprobados mediante Acta Nro. 6 del 22 de julio de 2005 dentro de la XXXIV Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Acta No. 08, del 22 de marzo de 2007, de la Asamblea General de Delegados.

Acta No. 10, del 12 de abril de 2008, de la XXXVIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Acta No.12 del 18 de marzo de 2010, de la XL Asamblea General de Delegados.

Acta No.18, del 24 de marzo de 2015, de la XLVI Asamblea Ordinaria de Accionistas.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

MATRIZ: 000972-24 COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SIGLA: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

DOMICILIO: ANDES - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos, buscando con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera; para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales; y podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios: a). Comercialización de café. b). Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros. c). Exportación de café. d). Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general. e). Crédito. f). Educación. g). Bienestar Social. h). y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 14 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 1287 07/07/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

DELOSANDES COFFE INC.

DOMICILIO: MIAMI - ESTADOUNIDENSE

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Cuya actividad está encaminada a gestionar acciones de mercadeo y comercialización del café colombiano en el mercado extranjero, industrialización del mismo y comercialización de fertilizante y productos agrícolas, labor que DELOSANDES COFFEE INC., cumple bajo las direcciones y parámetros establecidos por la empresa Colombiana, como única propietaria.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 14 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 1287 07/07/2017

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4631

Actividad secundaria código CIIU: 4719

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Otras actividades código CIIU: 6492

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$272,443,999,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4631

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0025383630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lHiVKWRyPXPbdBfl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION NUMERO \*RAD\_S\* DE

(\*F\_RAD\_S\*)

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el artículo 5° y los numerales 6° y 9° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 N° 49ª - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, durante el periodo comprendido entre el día 19 y 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita de inspección N° 16-2019, fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ, realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019, según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 que ponían en duda su confiabilidad.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, puso en conocimiento de esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de

*[Handwritten signatures and initials]*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1, en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de Valores de New York, aprobadas por la administración, las cuales, dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual, afectó tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, en la Resolución en comento, se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con el Nit 860.005.813-4. Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 9 de marzo del 2020.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado se requirió de aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual, remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero del año en curso. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el N° 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia radicado N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual, presentó el Informe Final de la Gestión Agente Especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria. Una vez analizado el citado documento, esta Superintendencia requirió a través del radicado N° 20223310040111 de 16 de febrero de 2022, al agente especial de la entidad intervenida, para que allegara el informe final de la gestión del agente especial, en los términos del numeral 2.3 del Capítulo I, parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el agente especial presenta un alcance al informe inicialmente presentado, a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, en el cual, incluye el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas, la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica, social y de gestión que registra la organización, y las conclusiones de la viabilidad o inviabilidad de la entidad.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal de la organización solidaria COOPERAN, en cabeza de Katherin Andrea Araque, Designada por la firma Deloitte & Touche Ltda, a través del radicado N° 20214400057932 del 22 de febrero de 2022, presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes – COOPERAN-.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en las normas que trata el artículo 2 ibidem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Que el Decreto 186 de 2004 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*" Establece en su artículo 5to: "*Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria. Corresponderán al Superintendente de la Economía Solidaria las funciones previstas en el artículo 36 numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 454 de 1998, y en los artículos segundo numerales 1, 2, 7, 8 y 9 y tercero numerales 1, 2 literal a), 3 literal a), y 5º literales a), b), c), d) y f) del presente decreto*"

Que en concordancia con lo anterior, el numeral noveno del artículo 2do del Decreto 186 de 2004 establece: "*9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.*"; siendo ésta una función del Superintendente de la Economía Solidaria por remisión expresa del referido decreto.

### III. CONSIDERACIONES.

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión, basado en los informes del agente especial y de la firma de revisoría fiscal, así como, en el análisis realizado por esta Superintendencia, ordena la medida de liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados, acreedores y de la comunidad en general. Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) Plan de Recuperación – acuerdo de acreedores, iii) situación financiera comparativa entre el momento de la medida de intervención (2019) y diciembre de 2021, y, iv) aspectos y criterios técnicos financieros y jurídicos que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

**PRIMERA.-** Como se indicó en los considerandos del presente acto administrativo, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, dichas causales procedemos a señalar los fundamentos fácticos que llevaron a su configuración y su estado actual, de acuerdo con la información remitida por el agente especial de la Cooperativa:

**Causal: "d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"**

En la Resolución N° 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, se logró probar que pese a los múltiples requerimientos realizados por este Ente de Supervisión, la Cooperativa no contestó las órdenes e instrucciones emitidas a través del oficio radicado bajo el N° 20183100137281 del 21 de mayo de 2018, en el cual, se realizó requerimiento derivado del análisis extra situ, realizada a la información financiera presentada por la Cooperativa Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte a 31 de diciembre de 2017, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del recibo de la citada comunicación, el cual, a la fecha de toma de posesión no había sido atendido.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Así mismo, mediante oficio radicado 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia realizó requerimiento obtenido de la evaluación financiera presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN, con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre aspectos financieros, otorgando plazo de veinte (20), días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación, el cual, a la fecha de intervención no había sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

En ese sentido, el agente especial emprendió una serie de actividades y estrategias para dar contestación a los citados requerimientos y subsanar los hallazgos financieros reflejados por parte de este Ente de Supervisión e informa que:

*"(...) en los Estados Financieros al cierre de 2019, se incluyó la reexpresión de 2018 y se hicieron las correcciones del caso con el fin de reflejar la situación real de la Cooperativa para el año 2019. Esta causal se encuentra subsanada (...)"*

Por lo anterior, de manera ágil y eficiente con la entrada en intervención de la Cooperativa y las estrategias del agente especial designado, se logró enervar esta causal, reexpresando la información financiera de la Cooperativa y remitiendo las cifras ajustadas a esta Superintendencia, a través del Sistema Integral de Captura -SICES-, con el fin de que reflejara la situación real de la organización solidaria, y sobre esas bases tomar decisiones ajustadas a la realidad financiera y contable de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

**Causal f): "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"**

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se sustentó la configuración de esta causal, a través del memorando de recomendación emitido por parte de la firma de Revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, de fecha 2 de noviembre de 2019, en el cual, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria, le da un manejo al negocio de forma insegura, así:

*"...En septiembre de 2018, la Cooperativa estableció una política de exportaciones y exposición al riesgo que guía el actuar, el seguimiento y la comunicación al consejo sobre la inversión de instrumentos financieros complejos asociados a coberturas de precio ante compra-venta altamente probables (futuros de café) y cobertura ante cambios en la tasa de cambio (TRM del peso frente al dólar). Sin embargo, identificamos algunos asuntos que nos llamaron la atención:*

- Se debe presentar mensualmente al Consejo de Administración, un seguimiento a la ejecución de este reglamento para garantizar el cumplimiento de la política de exposición al riesgo, en forma de cuadro de control que permita a través del mecanismo de semáforos indicar la posición que se posee. De las actas del consejo suministradas hasta el momento (acta 658 del 21 de junio de 2019), observamos que sólo en la sesión extraordinaria de abril 05 de 2019 (acta 654) se presentó un seguimiento a la política que resumía los meses de enero, febrero y marzo.*
- El artículo 4 de esta política indica que: ante circunstancias comerciales se podrán realizar cambios a la política definida, con previa autorización del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo (este último cuando se traten de una toma de decisiones inmediata); sin embargo, al no tener evidencia del seguimiento no es posible conocer si se debieron solicitar dichas aprobaciones y/o si surgieron cambios en la ejecución de la política ante las circunstancias comerciales.*
- No hay segregación de funciones, en los procedimiento, roles y responsabilidades de las operaciones efectuadas. La mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento recae sobre la Gerencia general.*
- La Cooperativa en la política de riesgos cambiarios y de precios, y en la política contable incluida en Estados Financieros de periodos anteriores, define que las transacciones realizadas sobre instrumentos financieros estarán reconocidas utilizando la metodología del sistema de contabilidad de coberturas indicadas por la NIIF PYMES en su sección 12. No obstante se identificó que la Cooperativa no está cumpliendo dos de los puntos estipulados por la NIIF para PYMES en su sección 12.16 sobre las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas, que serían:*

*Bó*  
*H*  
*8*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

(a) La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.

(b) La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.

Sobre este último aspecto, según indagaciones con la administración, identificamos que, en el 2019, se ha materializado un riesgo de liquidez, por lo que algunos instrumentos financieros, en específico los reportados en junio de 2019 por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) han tenido que ser liquidados previos a su cierre (llamados al margen) para tener la capacidad de seguir negociando en la bolsa.

Al no tener una política de cobertura adecuadamente implementada, se requiere que tanto las posiciones cerradas en coberturas como las abiertas, sean reflejadas directamente el estado de resultados de la Compañía.

Actualmente, las pérdidas registradas en el estado de resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero-septiembre) son de \$88.775 millones de pesos. Lo que ha llevado a una disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.

- Adicionalmente, la documentación está construida de manera general y no se especifica el tratamiento contable que se le debería dar a las transacciones realizadas por la Cooperativa, y tampoco se adecua a la realidad de las operaciones.

Hacer operaciones con instrumentos financieros complejos es de muy alto riesgo. Requiere tener personas con muy buenos conocimientos del tema, no solo en el frente de negociación sino en el de riesgos y control y registro de las transacciones. Los controles para llevar a cabo este tipo de operaciones deben incluir una clara segregación de funciones. La cooperativa debe evaluar si cuenta con los recursos competentes y suficientes para continuar haciendo este tipo de transacciones o si considera hacerlo con un menor nivel de riesgo.

(...)

### 3.2 Posiciones abiertas no registradas en la contabilidad Observaciones:

Identificamos que únicamente se están contabilizando en cuentas de resultados operacionales (ingresos/costos) las posiciones cerradas que indica el bróker (FCSTONE), pero no se realizan los registros contables asociados a las posiciones abiertas que también están incluidas en el extracto.

Adicionalmente, según indagaciones con la administración, se concluyó que al cierre del 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa no reconoció las posiciones abiertas (USD 23.077.040 / 99.344 millones de pesos) presentadas en los extractos entregados por FCSTONE..."

Por lo anterior, el no contar con una política contable adecuada para el reconocimiento de las transacciones llevadas a cabo, sobre instrumentos financieros complejos, no dejar evidencia del análisis efectuado para concluir y ejecutar una política de cobertura apropiada a la realidad económica de la Cooperativa, no contar con la política de gestión de riesgos y de coberturas que mitigue el impacto de las operaciones abiertas, no evaluar las posiciones abiertas tanto a diciembre de 2018, como a septiembre de 2019, negativa en determinar los valores que debieron ser registrados a esas fechas en los estados financieros de la Cooperativa, hicieron probar en su momento que, el manejo del negocio era realizado de manera insegura.

Frente a la presente causal, el agente especial frente al estado actual y la realización de las acciones para subsanarla indicó:

"(...) se realizó el cierre de las posiciones abiertas y la cancelación de las cuentas con FCStone Financial Services, registrando los efectos de esta situación en la información financiera. Se terminaron de cumplir los compromisos pre adquiridos con clientes del exterior y se adoptó la política hacia el futuro de hacer las exportaciones solamente a través de Expocafé o algunas pequeñas de cafés especiales. Esta causal se encuentra subsanada (...)"

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Sumado a lo anterior y tal como se subsanó la causal del literal f), los Estados Financieros al cierre de 2019, se incluyó la reexpresión de 2018 y se hicieron las correcciones del caso, con el fin de reflejar la situación real de la Cooperativa para el año 2019, por lo anterior, es dable concluir que la presente causal fue subsanada por parte del agente especial de la Cooperativa.

**Causal: "h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"**

En lo que respecta a la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, esta Superintendencia justificó y probó la configuración de la misma, con base en los hallazgos de la visita de inspección y a través del informe remitido por parte de la firma de revisoría fiscal Deloitte & Touche Ltda. a esta Superintendencia, a través del radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019.

En dicho documento, la revisoría fiscal de la Cooperativa, puso en conocimiento a esta Superintendencia, las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, en la que presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$90.386.928.633, tal como se observa a continuación, y que quedó señalado en el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, así:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Ingresos	370.685.353.646
Gastos	31.512.946.261
Costo de ventas	429.559.336.018

"...De acuerdo con la información reportada por la firma de revisoría fiscal, las pérdidas son originadas principalmente por operaciones derivadas de compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York realizados por la administración, las cuales dejan a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069. Esto pone a la cooperativa en una situación que podría afectarla tanto financieramente como en su liquidez.

En el desarrollo de la vista de inspección, se requirió por parte de los funcionarios comisionados, el informe o documento preliminar presentado por la firma de revisoría fiscal a la administración de la cooperativa que soporta las presuntas irregularidades y las pérdidas reportadas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia, en donde se evidencia una serie de hallazgos, entre los que se encuentran:

- Incumplimiento de las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas según lo indicado en la sección 12.16 de NIIF para PYMES.
- Ausencia de una clara documentación de los procedimientos y funciones de las áreas que intervienen en la transacción.
- No reconocimiento de la valoración de partidas abiertas entregada por la entidad financiera FCSTONE en Estados Financieros del 2019 y anteriores.
- Riesgo de liquidez que impacta las operaciones de cobertura, al tener que liquidar posiciones antes de las fechas negociadas (llamados al margen).
- Deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento de las transacciones con instrumentos financieros.
- Concentración en la Gerencia, de la información asociada a las transacciones de cobertura (segregación de funciones).

Los anteriores hallazgos identificados, impactan la situación financiera de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda. – COOPERAN en los siguientes aspectos:

30/1/19

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

- Pérdidas registradas en resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero septiembre) por \$88.775 millones de pesos.
- Disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.
- Las posiciones abiertas no reconocidas en Estados Financieros son las siguientes: 2018: USD (\$30.569.708 dólares) COP (\$ 99.343 millones de pesos) 2019: USD (\$10.067.597 dólares) COP (\$ 34.854 millones de pesos)
- En 2018 la pérdida reconocida al final del año por posiciones abiertas fue de \$5.122 millones de pesos. El diferencial no reconocido del 2018 es relevante y por lo tanto deberá incluirse en esos Estados Financieros.
- Se deberá realizar una re-expresión de los Estados Financieros de 2018 para reconocer la valoración de las partidas abiertas, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables en los numerales 10.19 y siguientes.

Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad...”

En lo que hace referencia a esta causal, el agente especial de la cooperativa, doctor Alejandro Revollo Rueda, con base en el plan de recuperación adelantado por él, indicó:

“(...) En el plan de recuperación que se procedió a establecer la realidad de la información, clasificando los activos y las obligaciones con terceros, entre los cuales se realizó un mayor análisis a los acreedores financieros y el deferir (sic) de la cartera. **Esta causal se encuentra subsanada.**”

**Causal: “g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.**

La presente causal se configuró haciendo un análisis financiero de las cifras reportadas por la entidad solidaria a esta Superintendencia, y las pérdidas no reconocidas por la entidad a corte 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a la información suministrada por parte de la firma de revisoría fiscal Deloitte & Touche Ltda, así:

“...Con base en la información financiera reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN al corte del 30 de septiembre de 2019, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, se refleja un indicador de quebranto patrimonial de 0.576, quedando el patrimonio en la suma de \$12.707 millones, como se describe a continuación:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
<b>Activo</b>	<b>247.431.299.570</b>
<b>Pasivo</b>	<b>214.723.482.501</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>12.707.817.069</b>
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o perdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
<b>Quebranto Patrimonial</b>	<b>0.576</b>

Fuente: Cifras reportadas a través del SICSES al corte de 30-09-2019

Si bien la relación de quebranto patrimonial de 0.576 no está por debajo del cincuenta por ciento del capital de dicha organización, al reconocer las posiciones abiertas no reconocidas en los estados financieros correspondientes al año 2019 estimadas por la firma de revisoría fiscal en lo corrido del año 2019 de USD (\$10.067.597 dólares) que equivalen a \$34.854 millones, el indicador de quebranto

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

*patrimonial pasaría a ser negativo de -1.01, quedando inmersa en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero...*

Esta causal fue abordada por parte del agente especial de manera enfática, pues, para poder enervarla en el plan de recuperación, presentó y sostuvo como prioridad el acuerdo de acreedores con las entidades financieras, teniendo en cuenta el grave endeudamiento de la Cooperativa.

El agente especial concluye frente a la causal del literal g):

*"...no se encuentra subsanada, dado al alto endeudamiento de la Cooperativa con entidades financieras y su incapacidad de pagar esa deuda con los flujos derivados de su operación..."*

#### **SEGUNDA. - Plan de Recuperación-Acuerdo de Acreedores.**

El plan de recuperación fue presentado por parte del agente especial a través de los radicados 20204400158682 y 20204400221292, dentro de los cuales, estableció una serie de consideraciones para la puesta en marcha de las estrategias, las cuales, fueron consignadas por el agente especial en el informe final de gestión presentado a esta Superintendencia bajo el radicado N° 20224400039602 de 7 de febrero de 2022, así:

##### ***"...3.1. Consideraciones del Plan de Recuperación***

- *La Cooperativa debería retornar al modelo de negocio tradicional como intermediario de café y sus negocios accesorios, asegurándose de producir márgenes positivos*
- *La Cooperativa podría ser viable si llegaba a un acuerdo con los acreedores que contemplara un descuento significativo, a un plazo amplio y con un periodo de gracia*
- *El endeudamiento contratado excede en mucho la capacidad de pago de interés y/o capital en las condiciones pactadas inicialmente, La Cooperativa no tiene esa caja ni la puede producir con su operación o con la venta de activos que son necesarios para la operación*
- *Está en causal de disolución producto de las pérdidas acumuladas a 2019, originadas principalmente en las operaciones con derivados con fines especulativos ajenos a su objeto social..."*

Lo anterior indica que, el plan de recuperación estaba basado en un punto fundamental que era el acuerdo con los acreedores, el cual, debía contemplar un descuento significativo, a un plazo amplio y con un periodo de gracia, para lo cual, el agente especial emprendió una serie de negociaciones con las diferentes entidades financieras nacionales e internacionales, y para ello, planteó en el plan de recuperación la siguiente hoja de ruta, que fue traída a colación en el informe final de gestión, así:

*"...que los activos fijos, que la Cooperativa podía utilizar con miras a la reestructuración del endeudamiento, ascendían a COP 118.417 millones de pesos (incluida maquinaria por COP 25.714 millones de pesos) y que el endeudamiento ascendía a COP 174.978 millones de pesos, lo que equivale a 1.5 veces el monto de los activos fijos y a 20 veces el EBITDA potencial de la Cooperativa. Cabe anotar aquí que, dado que cerca del 79% del endeudamiento estaba denominado en dólares americanos, la evolución de la tasa de cambio a principios de la pandemia hizo aumentar significativamente el endeudamiento. Para dicho ejercicio se utilizó el supuesto de COP 4.000 por dólar americano.*

*Adicionalmente, del total de activos (COP 118.417 millones de pesos), 94,6% o COP 112.049 millones de pesos correspondían a activos operativos o parcialmente operativos con la evidente consecuencia de que se requerían para operar como entidad en marcha y por lo tanto no se podían realizar, vender o disponer en un contexto de recuperación de la entidad.*

*De igual manera del total de los activos (COP 118.417 millones de pesos), 96.4% o COP 114.172 millones de correspondían a activos ya hipotecados o dados en garantía a acreedores financieros.*

*En segundo lugar, se hizo un análisis de los acreedores que permitió establecer que los dos principales acreedores, ambos bancos pertenecientes a grupos financieros locales, concentraban cerca de la mitad de las garantías y más de la mitad del endeudamiento. Por lo anterior, cualquier reestructuración del endeudamiento debía negociarse con los bancos nacionales como grupo prioritario, pues sin ellos cualquier acuerdo sería inane.*

*Dado que para el Plan de Recuperación se requerían los activos para que la Cooperativa pudiera continuar desarrollando su objeto social, en dicho plan se planteó el escenario de negociación con base en*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

*los activos y los flujos. Ese escenario base suponía la extinción del 100% de la deuda a cambio del 100% de los activos, los cuales a su vez serían materia de un contrato de arrendamiento o leasing cuyo valor sería de 30% de la deuda (o COP 52.494mn en su momento) lo que equivale en términos financieros a una quita del 70% sobre el endeudamiento inicial, en línea con lo analizado al momento del diagnóstico inicial.*

*Los activos "entregados" serían utilizados por la Cooperativa en el marco del diagnóstico contrato de leasing que sería con condiciones similares a los escenarios del informe de diagnóstico, es decir, a un plazo de 15 años, con cuotas fijas, e interés del 5%. La Cooperativa tendría una opción de recomprar, al vencimiento, los activos por 10% del valor del Leasing inicial. Estas condiciones serían aquellas que soportaría el flujo de caja proyectado de la Cooperativa, el cual para ese ejercicio se ajustó por la coyuntura del Covid con disminuciones de volúmenes de café de 20% en 2020 y 10% en 2021..."*

El acuerdo de acreedores tuvo dos etapas de negociación, e iniciaron una vez se aprobó el plan de recuperación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, pues, en primer lugar, se iniciaron acercamientos con los bancos nacionales, eso sí, informando claramente a todos los acreedores del desarrollo de los acuerdos y de la situación financiera y contable de la Cooperativa, dicha negociación, fue señalada por parte del agente especial a través del radicado N° 20224400039602 de 7 de febrero de 2022 de la siguiente manera:

*"...En múltiples ocasiones se presentaron y compartieron modelos financieros, se discutió sobre las proyecciones, se evaluaron diferentes aspectos legales, tributarios y financieros de los posibles acuerdos lo que resultó, a finales de 2020, en unos términos y condiciones propuestos por los bancos nacionales.*

*(...)*

*Los anteriormente mencionados términos y condiciones de los Bancos Nacionales no reflejaron uno de los presupuestos clave del Plan de Recuperación, que consistía en la extinción o quita de un porcentaje igual o mayor al 70% del endeudamiento. Esta condición fue tajantemente rechazada por los bancos y en su lugar, y como solución provisional, propusieron separar el endeudamiento total en dos componentes así:*

- *Tramo amortizable:*  
Monto: 46% del endeudamiento  
Plazo: 16 años con uno de gracia a capital  
Tasa: 5% E.A. con incrementos según covenants y pagadero SV  
Amortización: 90% Semestral Escalonada y 10% al vencimiento
- *Tramo sostenible:*  
Monto: 54% del endeudamiento  
Plazo: 16 años  
Tasa: 5% E.A. Bullet  
Amortización: Bullet
- *Otras condiciones:*  
Garantías sobre todos los activos  
Barrido de caja cuando el indicador Flujo de Caja Libre (FCL) / Servicio de la Deuda (Capital + Intereses) fuera superior o igual a 1x.

*De lo anterior se deduce que la fórmula propuesta inicialmente por los Bancos, frente a lo planteado en el Plan de Recuperación, no resolvía, sino que postponía el problema ya que:*

- *No preveía una quita al monto adeudado, simplemente buscaba postergar el 54% de éste a 16 años adelante y, además, causar intereses sobre ello. El incluir un interés al Tramo Sostenible implicaría que, al cabo de los 16 años, el endeudamiento de la Cooperativa resultaría superior al del inicio del acuerdo lo que carece de toda lógica financiera.*
- *No permitía flexibilidad financiera en un negocio cíclico y expuesto a riesgos exógenos (de mercado, climáticos, etc.) pues todo excedente por encima del estricto servicio de la deuda se destinaría a prepagar la misma deuda.*
- *La tasa de interés, aunque alineada, sería incrementada en la eventualidad de que a la Cooperativa le fuera mejor que como estaba proyectado en el modelo financiero.*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

- *Era claro para los acreedores financieros que, tras casi un año con los efectos del Covid, para finales del 2020 las cantidades de café esperadas no se iban a dar y, por lo tanto, el método de amortización y la tasa de interés sugerían un Servicio de la Deuda superior a la Generación de Flujo de Caja de la Cooperativa, lo que era inviable*

*Tras múltiples reuniones de trabajo, donde la intervención intentó resolver los problemas arriba relacionados sobre la estructura propuesta, se lograron mejorar sustancialmente las condiciones. Lo anterior en un contexto de ajuste a las expectativas de volúmenes. Por la estacionalidad propia del negocio, donde la cosecha se da a final de año, sólo hasta finales de 2020 e incluso inicios de 2021 se podría tener una idea de la cosecha. Así, los volúmenes de 2020 cerraron en 27.718 millones de kilos de café pergamino seco, en línea con el escenario pesimista del modelo y con lo que habían sido los volúmenes previos a las agresivas prácticas comerciales de la administración que llevó a la Cooperativa a la intervención (promedio 2000 ± 2014 de 25.190 millones de kilos de CPS) ..."*

La segunda etapa de la negociación se llevó a cabo en septiembre de 2021, la cual, no fue posible concretar pese a los esfuerzos del agente especial y de su equipo por subsanar la causal que dio origen a la medida de intervención, más aún, cuando se materializaron riesgos macroeconómicos y exógenos no previsibles para la administración de la entidad, y que el agente especial describe de la siguiente manera en su informe final de gestión, así:

*"...Así, en septiembre de 2021 se habían acordado de principio una serie de términos y condiciones y se había iniciado la estructuración legal del acuerdo con los siguientes elementos principales:*

- *Tramo amortizable:*  
Monto: 25% del endeudamiento (versus 46%)  
Plazo: 16 años con 1.5 años de gracia a capital y 0.5 a intereses (versus uno de gracia a capital y nada a intereses)  
Tasa: 5% E.A. sin incremento SV (versus con incrementos según covenants)  
Amortización: recta semestral (versus 90% Semestral Escalonada y 10% al vencimiento)
- *Tramo sostenible:*
- *Monto: 75% del endeudamiento (versus 54%)*
- *Plazo: 17 años (versus 16 años)*
- *Tasa: 0% por tres años y luego 3% E.A. bullet pero condonables al 100% con cada prepago efectuado (versus 5% E.A. Bullet)*
- *Amortización: Bullet pero se condona 1x1 a capital sobre el monto de todo prepago entre los años 1 a 3, 30% entre los años 4 y 6 y 20% del año 7 en adelante (versus Bullet sin condonaciones)*
- *Otras condiciones:*  
Garantías sobre todos los activos  
Barrido de caja cuando el indicador Flujo de Caja Libre (FCL) / Servicio de la Deuda (Capital + Intereses) fuera superior o igual a 1.25x (versus 1x).

*Ahora bien, en paralelo con las negociaciones que arriba se describen, y más allá de las consecuencias económicas de la pandemia, se materializaron riesgos exógenos, no controlables, que afectaron a la Cooperativa (y al sector solidario cafetero en general) ..."*

Así mismo, el agente especial concluye en el documento radicado bajo el N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022 la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, así:

*"...Como lo conoce esa Superintendencia a través de los diferentes reportes realizados por nosotros, durante todo este tiempo de toma de posesión para administrar se implementaron diferentes medidas que venían solucionando las diferentes causas de intervención por parte de ese ente de supervisión, incluyendo dentro de las mismas un acuerdo con los principales acreedores quienes, haciendo un gran esfuerzo, estaban dispuestos a apostarle al futuro de la entidad.*

*No obstante, los hechos concretados al 31 de diciembre de 2021, consistentes en una baja sensible en los volúmenes de venta de café respecto a lo sucedido al cierre del año 2020, y el altísimo porcentaje de incumplimiento en la entrega de café comprometido mediante contratos de venta a futuro, impidieron concretar las medidas que ya se habían diseñado y acordado..."*

*Bo 7*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

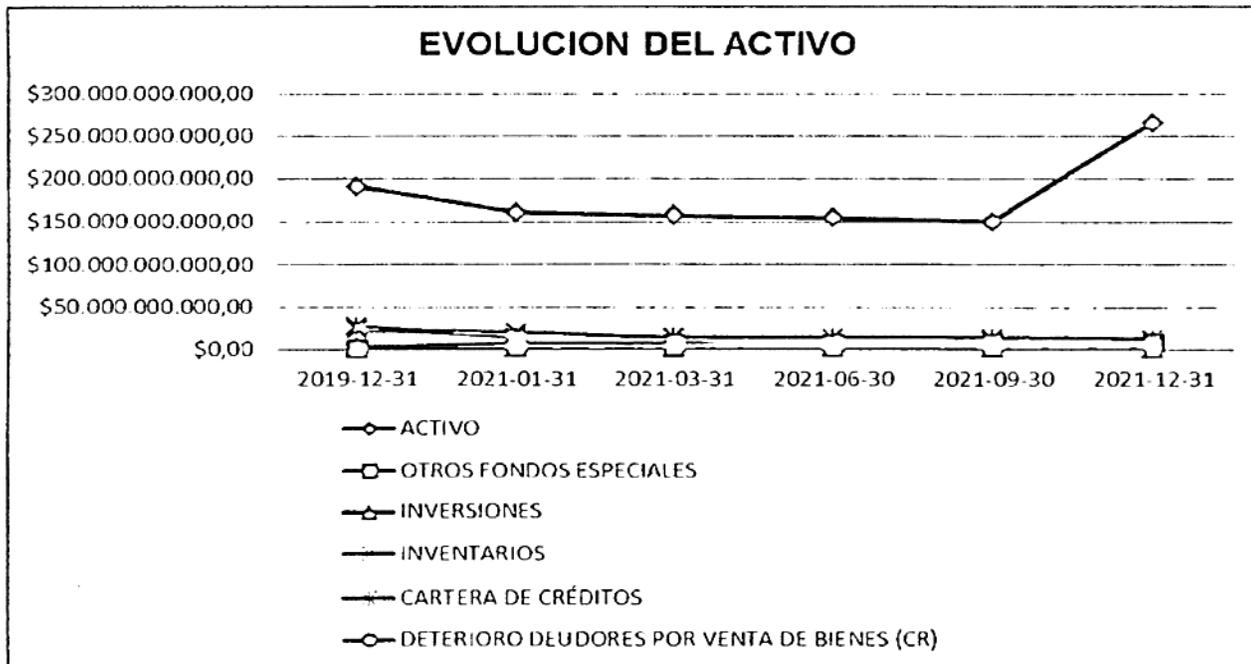
**TERCERA.** - Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a la información presentada por parte del agente especial, y de las cifras reportadas a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia SICSES, de manera comparativa con el periodo 2019, periodo en el cual se inició la intervención, se evidencia lo siguiente:

> **ACTIVOS.**

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presentó durante los dos (2) últimos años, esto es entre diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, tiempo de la intervención, el siguiente comportamiento:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACIO
ACTIVO	\$191.335.437.234,00	\$161.008.304.785,00	\$158.033.316.604,00	\$155.235.690.231,00	\$150.693.780.745,00	\$266.149.091.053,00	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	\$3.398.587.578,00	\$12.242.367.943,00	\$18.924.272.005,00	\$22.883.284.253,00	\$15.805.112.886,00	\$19.183.82	
OTROS FONDOS ESPECIALES	\$1.042.665.695,00	\$6.255.907.831,00	\$6.797.561.138,00	\$7.665.990.063,00	\$6.770.657.919,00		
INVERSIONES	\$2.660.300.753,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421		
INVENTARIOS	\$23.004.224.455,00	\$19.714.063.896,00	\$13.312.907.073,00	\$7.851.083.733,00			
CARTERA DE CREDITOS	\$26.817.798.282,00	\$14.564.706.653,00	\$13.572.198.909,00	\$13.171.028			
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	\$33.914.690.755,00	\$13.205.050.692,00	\$11.352.715.658,00	\$			
DETERIORO DEUDORES POR VENTA DE BIENES (CR)	\$1.429.362.115,00	\$3.764.297.161,00	\$3.636				
AVANCES Y ANTIPOPOS ENTREGADOS	\$8.209.440.884,00	\$2.882.024.2					
OTROS	\$9.377.482.563,00	\$8					
DETERIORO ANTIPOPOS (CR)	\$1.206.985.3						
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$8						
OTROS							
DETERIORO OTRAS CUENT							
COBRAR (CR)							
ACTI							

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

De acuerdo con la gráfica y el cuadro anterior, la evolución de los activos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se ha visto afectado principalmente por el incremento de las cuentas por cobrar, rubro que presentó un incremento del 272.93%, acompañado éste del alto incremento de su deterioro, que alcanzó el 154.41% equivalente a \$2.207.04 millones, las otras cuentas por cobrar se aumentaron en 1.187.70%, con un deterioro reconocido del 1.504.84%, correspondiente a \$40.464.93 millones.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Los inventarios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, a diciembre de 2019, representaban el 12.02% del total del activo, al cierre de diciembre de 2021, se ubicó apenas en un 4.48%, esta cuenta presenta una disminución del -48.16% equivalente a -\$11.077.71 millones, esto, como consecuencia del alto incumplimiento de los contratos de café a futuro por parte de sus asociados.

La cartera de créditos, al igual que los inventarios, presentó una significativa disminución, pasando de \$26.817.79 en diciembre de 2019, a \$11.919.84 correspondiente a -\$14.904.94 equivalente al -55.58%.

El comportamiento, de las principales cuentas del activo de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN durante el proceso de toma de posesión, refleja el deterioro de la situación financiera como consecuencia de la imposibilidad de desarrollar a plenitud su objeto social, como la comercialización de café, bajo la modalidad de contratos de futuro, por consiguiente, se configuran hechos materiales que conllevan a incapacidad de generar los flujos de ingresos suficientes para la cobertura de su estructura de costos e incumplimiento de sus obligaciones con las entidades financieras.

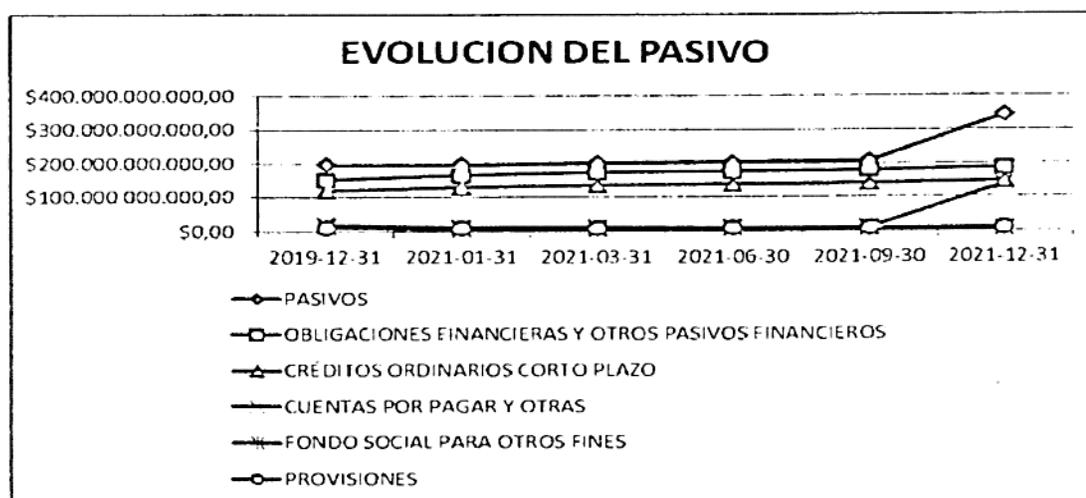
En consecuencia, se demuestra la inviabilidad financiera de OOPERAN para continuar desarrollando normalmente su objeto social y continuar como negocio en marcha, debido a todos los eventos mencionados anteriormente.

## > PASIVOS

En cuanto a los pasivos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN -, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre el periodo 2019 y diciembre de 2021 (periodo de intervención), los cuales, se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando un incremento en el total del pasivo durante los últimos dos (2) años por un valor de \$148,237.39 millones:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACION %
PASIVOS	\$195.785.095.080,00	\$196.369.520.962,00	\$201.921.886.132,00	\$203.949.766.637,00	\$207.012.278.808,00	\$344.022.487.873,00	75,71%
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS	\$151.460.935.458,00	\$165.188.804.703,00	\$172.634.418.314,00	\$175.428.045.401,00	\$180.140.549.823,00	\$187.203.780.193,00	23,60%
CRÉDITOS ORDINARIOS CORTO PLAZO	\$117.424.184.936,00	\$129.217.686.022,00	\$134.696.902.284,00	\$136.859.985.056,00	\$140.369.864.388,00	\$145.588.051.713,00	23,98%
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$17.844.537.332,00	\$11.474.339.866,00	\$10.596.735.082,00	\$9.969.031.617,00	\$9.568.690.095,00	\$139.067.308.515,00	679,33%
FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES	\$12.169.549.115,00	\$5.581.093.927,00	\$5.189.731.396,00	\$6.201.251.786,00	\$5.119.455.375,00	\$5.296.916.800,00	-56,47%
PROVISIONES	\$10.790.014.568,00	\$10.975.880.862,00	\$10.541.913.789,00	\$9.410.584.609,00	\$9.226.747.144,00	\$9.125.124.027,00	-15,43%

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

Como se puede observar en la anterior tabla, la cuenta más significativa son las obligaciones financieras, que durante el proceso de la intervención, se incrementaron en un 75.71%, crecimiento que es consecuencia del no

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

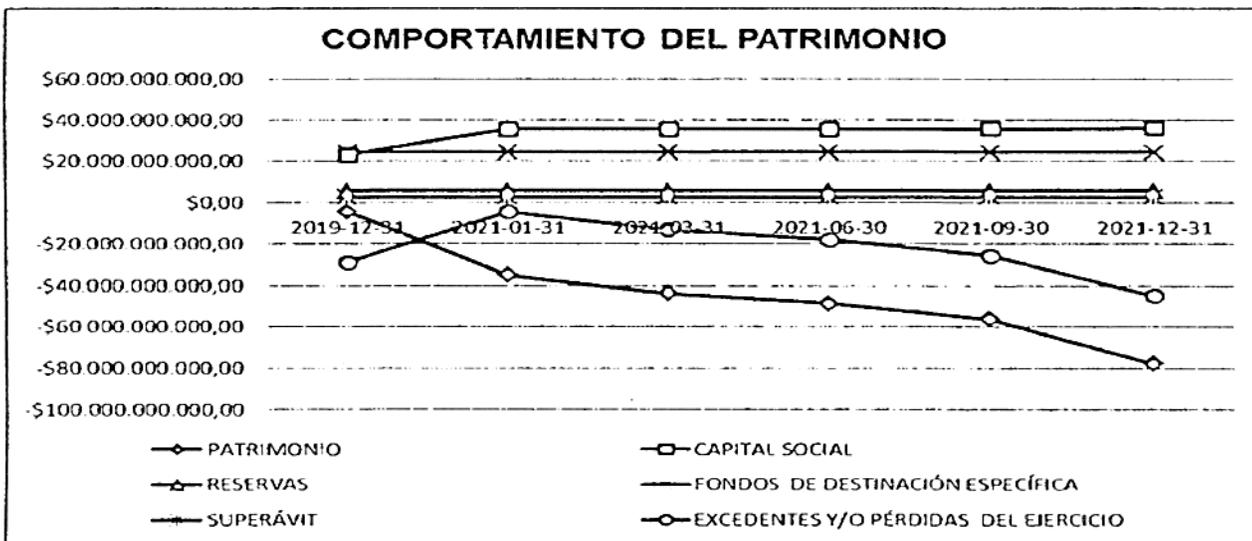
cumplimiento de sus obligaciones con las diferentes entidades financieras y el reconocimiento de los intereses. Aunado a lo anterior, las obligaciones financieras representan el 54.42%, de las cuales, el 77.77% están reconocidas a corto plazo. Lo anterior, advierte la grave situación de liquidez en la que se encuentra la organización solidaria, así como, su incapacidad de generar los flujos de caja suficientes para cubrir su estructura de costos, así como su inviabilidad financiera.

#### > PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN -, se ha visto disminuido en estos últimos dos (2) años en un 1.650,45%, tiempo de duración del proceso de la intervención, incrementando de un valor negativo de -\$4,44965 en diciembre de 2019 a -\$77,873.39 millones, esto como consecuencia del incremento continuo de las pérdidas, como producto de la incapacidad de desarrollar su objeto social como lo es la comercialización de café, como se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACION%
PATRIMONIO	-\$4.449.657.846,00	-\$35.361.216.177,00	-\$43.888.569.528,00	-\$48.714.076.405,00	-\$56.318.498.063,00	-\$77.873.396.820,00	1650,10%
CAPITAL SOCIAL	\$22.964.841.417,00	\$35.282.795.261,00	\$35.382.235.636,00	\$35.460.380.849,00	\$35.578.383.822,00	\$36.057.574.605,00	57,01%
RESERVAS	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	0,00%
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	0,00%
SUPERAVIT	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	0,00%
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-\$29.200.464.000,00	-\$4.644.821.062,00	-\$13.271.614.788,00	-\$18.175.266.879,00	-\$25.897.691.509,00	-\$44.975.499.532,00	54,02%

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

#### Patrimonio negativo.

Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, paso de tener en el año 2019, un patrimonio negativo por valor de -\$29.200,46 millones a un valor de -\$44.976,49 millones, alcanzando una variación negativa del -54.02%, diferencia que equivale a -\$15.775,03 millones. Este comportamiento, ha hecho que su quebranto patrimonial se incremente a diciembre de 2019, cerrando en -2,159696, esta que fue una de las causales que generó la toma de posesión y no ha sido posible enervar. Esto como efecto del incumplimiento por parte de los asociados de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, de los contratos a futuro en compra de café y que es su principal actividad del objeto social, ubicándose el cierre de diciembre de 2021, en niveles del 84%, en atención a lo informado por el agente especial en el Informe Final de la Gestión del Agente Especial.

#### > QUEBRANTO PATRIMONIAL

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se encuentra en quebranto patrimonial desde el año 2019 y durante todo el proceso de toma de posesión, hasta el cierre de la vigencia de 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

Indicador	INDICADORES CAMEL		CAPI
	2019-12-31	20	
Quebranto patrimonial			
Capital Min			

Esta situación, se ha venido agravando, dado el alto incumplimiento de los contratos de compra de café a futuro por parte de sus asociados que, para diciembre de 2021, alcanzó niveles del 84%, el reconocimiento de deterioro de estos. En consecuencia, se afecta la situación financiera incrementando las pérdidas de la Cooperativa por los bajos volúmenes de venta del grano, registrando una disminución del 60% entre el año 2020 y al cierre del periodo 2021, equivalente a 11.2 millones de kilos comercializados, frente a 25 millones de kilos estimados de comercializar durante el mismo año.

**CUARTA.** – El agente especial a través de los radicados N° 20224400039602 y 20224400055072 de 07 de febrero y 18 de febrero de 2022 respectivamente, presentó informe final de la gestión del agente especial y en los cuales concluye que, la evolución de la cooperativa, se alejó de las expectativas iniciales y su situación actual es precaria y, sobre todo, empeora un ya retador escenario en el que se había negociado una reestructuración de deuda, por lo anterior, la inviabilidad inminente de la organización solidaria. Así mismo, presentó la situación administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, que permite concluir la liquidación forzosa administrativa de la entidad atendiendo las siguientes consideraciones.

#### “...3.1. Situación Administrativa

*La Cooperativa ha desarrollado su objeto social desde el 8 de noviembre de 2018 en los temas relacionados con la comercialización de café. Desde septiembre del año 2021 cerró la posibilidad de hacer nuevos contratos de entrega de café a futuro previendo la situación que se venía presentando de incumplimientos generalizado en las Cooperativas del país.*

*Por otra parte, el otorgamiento de cartera de créditos a asociados se cerró debido al quebranto patrimonial presentado por la Cooperativa.*

*Las labores sociales y de acompañamiento a los caficultores, así como el suministro de insumos a través de sus almacenes se mantuvieron, cerrando las operaciones de los almacenes de menor rentabilidad y optimizando los recursos limitados de capital de trabajo. El número de personas en la planta de personal de la Cooperativa, así como el valor de la nómina mensual se redujo en la búsqueda de eficiencia operativa y del gasto, como se puede ver en el cuadro que sigue:*

**NÓMINA EMPLEADOS COOPERAN**

CONCEPTO	8-nov-19	31-dic-21	VARIACIÓN	VAR. %
EMPLEADOS	288	161	-127	-44%
APRENDICES	11	12	1	9%
PENSIONADOS	11	11	0	0%
VALOR NÓMINA (Mes)	S 850.525.138	S 490.965.040	-S 359.560.098.00	-42%

“...”

De acuerdo a lo anterior, la situación administrativa de la organización, producto de los incumplimientos de los contratos de café futuro, ha venido teniendo una serie de impactos negativos y de suspender actividades de su objeto social, pues, desde septiembre de 2021, no realizó más actividades de esa índole, y la otra actividad desarrollada por parte de la organización solidaria en torno a su objeto social y que hace referencia a la cartera de créditos a asociados también tuvo que suspenderse, pues, la situación de quebranto patrimonial de la entidad, impedía seguir realizando dicha actividad.

En ese escenario, es claro que la Cooperativa ha venido disminuyendo su planta de personal, sus actividades entorno al objeto social y que cada vez y por los factores exógenos y no controlables de la intervención, su situación financiera se iba deteriorando cada vez más.

go + / B

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

Respecto al panorama de la situación financiera y contable de la organización solidaria actual, el agente especial de la Cooperativa, informó a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, lo siguiente:

*“...3.2. Situación Financiera y Contable.*

*La situación financiera de la Cooperativa fue impactada por el bajo volumen de venta del grano por parte de los asociados y por el incumplimiento de las entregas de café a futuro. Es así como el volumen comercializado bajó 60% del año 2020 al 2021, alcanzando solamente 11,12 millones de kilos cuando todas las estimaciones se hicieron con una cifra de 25 millones de kilos de CPS. Esta situación se dio por varios factores que se sumaron: por una parte, hubo una reducción en la producción cafetera por factores climáticos. Por otra, el incremento de los costos de producción de los caficultores por el aumento en el costo de la mano de obra y en el valor de los insumos agropecuarios debido a la devaluación, al aumento del precio del petróleo y a los problemas logísticos derivados de la pandemia. También, la situación actual de la Cooperativa y la competencia agresiva de otros actores en la región. Todo lo anterior, sumado al incremento del precio internacional del café que hizo que muchos de los caficultores prefirieran incumplir los contratos pactados con la Cooperativa y vender su café a otros actores para ganarse un diferencial, impactando las finanzas de la Cooperativa y obligándola a su vez a incumplirle a la Federación Nacional de Cafeteros en dichas entregas. Como si estos factores fueran pocos, se adicionan la imposibilidad que tiene la Cooperativa de prestar el servicio de crédito, y eventos de mala prensa que se han suscitado en la zona que buscan desinformar a los caficultores sobre los descuentos que la Cooperativa realiza al momento de la compra, lo que también explicarían la reducción que en términos de compra de café pergamino seco de la Cooperativa en el año 2021.*

*Es claro que este fenómeno del incumplimiento no ha ocurrido solamente en la Cooperativa de Andes. Es por eso que, de la mano de la Federación Nacional de Cafeteros, se establecieron estrategias que buscaban incentivar a los caficultores a cumplir sus compromisos, estrategias que se pusieron en marcha especialmente desde finales del mes de noviembre con el objetivo de buscar reducir el incumplimiento de los contratos y de estimular la venta del grano a la Cooperativa durante los meses noviembre y diciembre, meses de cosecha en la zona. A continuación, se resumen las acciones adelantadas en ese sentido:*

*Se mantuvo la difusión del “Programa Yo Cumpro” haciendo jornadas de socialización, impartiendo la información a través nuestros espacios radiales, además de comunicarlo de manera recurrente por medio de nuestras redes sociales.*

*Dentro de las comunicaciones se ha incluido la campaña de “Yo Cumpro” de la Federación Nacional de Cafeteros, videos del Agente Especial invitando al cumplimiento de los contratos y los beneficios de los programas que se desarrollan con recursos de la Cooperativa y de Fairtrade. Todo lo anterior, buscaba que los caficultores que tenían pendientes sus compromisos de café a futuros avanzaran en el cumplimiento de los mismos, acogiéndose a la medida de ampliación de plazos ofrecida por la Federación Nacional de Cafeteros.*

*En el mismo sentido, se continuó impulsando y contribuyendo de manera activa en la campaña impulsada por la Federación Nacional de Cafeteros de ampliación de plazos para el cumplimiento de sus contratos a futuro, dando plazos para cumplir su obligación entre los años 2021, 2022 y 2023 en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente, y transfiriendo a los caficultores que cumplieran sus compromisos de café a futuro antes del 31 de diciembre de 2021, el incentivo de los \$100.000 por carga. Se contactó telefónicamente a los caficultores con el fin de darles a conocer la propuesta derivada de la de la Federación y concientizarlos de la necesidad de que cumplieran sus compromisos.*

*Entrega de servicios sociales: con los recursos de la Certificación Comercio Justo, se impulsan programa como la entrega de bonos de fertilizante, la construcción de sistemas de manejo de aguas mieles, la entrega de kits escolares y kits de bioseguridad, el auxilio para la realización de análisis de suelos, asistencia técnica, el apoyo al ahorro en el programa BEPS, entre otros. Estos beneficios se ofrecen como un premio a la fidelidad del asociado hacia la Cooperativa pues se entregan a los que están clasificados como ‘hábil’, es decir, que se encuentran al día con la Cooperativa.*

*Se buscó mantener un precio competitivo para la compra de café: Con La Federación Nacional de Cafeteros se trabajó en la puesta en marcha de un programa de compras de café, que premia la calidad, entregando un sobrepeso de \$35.000 para los café que presentan factor de compra por debajo de 92 y \$50.000 para aquellos que presenten factor de compra inferior a 90; con la puesta en marcha de estos programas la Cooperativa ha entregado el mejor precio que los asociados pueden encontrar el mercado.*

*Bo / 18*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Adicionalmente, se ha avanzado en los cobros prejurídicos y jurídicos frente a los caficultores incumplidos, ya que como se mencionó antes, para la Cooperativa no existe posición propia, sino que todas las negociaciones con el Fondo Nacional del Café están soportadas a su vez en contratos de venta a futuro celebrados con los caficultores.

Con respecto a la caja, la Cooperativa de Andes consciente del impacto en caja, tomó la decisión en septiembre de 2021 de no reponer el café que le incumplían, en otras palabras, a partir de ese mes solamente le cumplió a la Federación con el café que los caficultores cumplían. Por tal razón, no se presentó un problema de caja.

En el siguiente cuadro se incluyen las principales cifras del balance:

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	2021	2020	Variación
<b>ACTIVO</b>	<b>266.149.091</b>	<b>164.961.924</b>	<b>61%</b>
<b>PASIVO</b>	<b>344.022.488</b>	<b>195.766.502</b>	<b>76%</b>
<b>PATRIMONIO</b>	<b>- 77.873.397</b>	<b>- 30.804.578</b>	<b>153%</b>
<b>Pérdida del Ejercicio</b>	<b>- 44.975.500</b>	<b>- 38.584.689</b>	<b>17%</b>

Con relación a las pérdidas del ejercicio, se muestra en el siguiente cuadro, de una manera simplista, el impacto que tiene sobre esta cifra la deuda que mantiene la Cooperativa y sobre la cual se estaba negociando el acuerdo de acreedores, y el efecto neto del incumplimiento de los contratos de café a futuro:

Deuda	Valor en pesos
Intereses de la deuda (Obligaciones Financieras)	- 7.658.681.617
Diferencia en cambio	- 24.066.381.237
<b>Efecto total en el resultado</b>	<b>- 31.725.062.854</b>

Contratos de entrega de café a futuro	Valor en pesos
Contratos por cumplir a FNC	- 124.849.348.910
Contratos por cobrar a caficultores	142.668.631.134
Deterioro contratos por cobrar	- 27.788.616.599
<b>Efecto neto en el resultado</b>	<b>- 9.969.334.375</b>

Por otra parte, la principal variación en el activo tiene que ver con la inclusión de las cuentas por cobrar a los caficultores incumplidos, activos por \$142.668.631.134 pesos, de los cuales después de un análisis profundo, se estima como de recaudo poco probable la suma de \$27.788.616.599 pesos, suma llevada al gasto como deterioro. Así mismo, la principal variación del pasivo se explica por la cuenta por pagar a la Federación Nacional de Cafeteros, por \$124.849.348.910 pesos y que está representada en la fijación de los contratos de café a futuro que a su vez no pudo cumplir la Cooperativa ante el incumplimiento de sus asociados. Cabe anotar que, la explicación por la que la cuenta por pagar a la Federación es menor que la cifra que se tiene por cobrar a los caficultores es, que hasta septiembre de 2021 la Cooperativa repuso con recursos propios el café incumplido hasta ese momento.

Hay otro valor que afectó el resultado de cierre del año y que también está relacionado con la problemática de los contratos a futuro de la sociedad Expocafé, ya que el valor de la inversión que la Cooperativa mantiene en esa sociedad tuvo un deterioro de \$2.464.729.332 pesos.

El bajo volumen de café comercializado, así como los resultados obtenidos, hicieron que no se pudiera validar la hipótesis de negocio en marcha para la Cooperativa, por lo que se hizo necesaria la re expresión de las cifras de conformidad al valor de liquidación de los activos con lo que implica en términos de tiempo. También generó un trabajo adicional de revisión para la revisoría fiscal que demoró el envío de reportes a esa Superintendencia. Situación que se comunicó solicitando un plazo adicional y que a la fecha ya se encuentra subsanada..."

4/8  
20/8

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

Frente a lo expresado por parte del agente especial, en lo que respecta a la situación financiera y contable, hubo una serie de aspectos que impactaron de manera negativa la situación de la entidad, tales como: i) el bajo volumen de ventas de grano por parte de asociados que con llevó al incumplimiento de las entregas de café a futuro; ii) incumplimiento de las ventas proyectadas versus las efectivamente vendidas, lo cual, tuvo una disminución en más del 50%, como consecuencia de la reducción de la producción cafetera, incremento en el precio de los insumos, incremento del precio del café, que llevó a que los asociados incumplieran sus compromisos y vendieran el café a otros actores; todo esto conllevó a las pérdidas del ejercicio que ascendieron a un valor de \$44.975,49 millones y en pérdidas acumuladas a un valor de \$171.007,04 millones.

Por todo lo anterior, el agente especial de la Cooperativa presentó su recomendación a través del informe radicado en esta Superintendencia bajo el N° 20204400039602 de 07 de febrero de 2022, así:

#### **"SITUACION ACTUAL Y RECOMENDACIÓN**

*"...A cierre de 2021, el porcentaje incumplido de los contratos de futuro fue del 84%. En vista que la Cooperativa la adquiere una obligación "espejo" de los contratos de futuro con caficultores, ante la Federación Nacional de Cafeteros (con quien se compromete mediante contratos equivalentes a entregar las cantidades contratadas a un precio ligeramente superior al pactado con el productor), se incurre en una pérdida igual a la diferencia entre el precio de mercado y el de los contratos de futuro, por cada kilogramo de café negociado con los caficultores y vendido a futuro a la Federación.*

*En resumen, por todo lo expuesto, la evolución de la Cooperativa se alejó de las expectativas iniciales y su situación actual es precaria y sobre todo, empeora un ya retador escenario en el que se había negociado una reestructuración de deuda.*

*"Es claro que dicha situación hace imposible el cumplimiento de un acuerdo en los términos que a la fecha se han negociado con los acreedores, por lo que mi recomendación es la liquidación de la entidad. No veo que la operación actual de la Cooperativa, incluso bajo un escenario de deuda reestructurada, sea capaz de solventar su deficiencia patrimonial en el futuro..."*

De acuerdo a lo anterior, en Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN pese haber subsanado tres de las cuatro causales que dieron origen a la medida de intervención, el quebranto patrimonial fue uno de los aspectos que no fu posible subsanar y que sumado a los impactos negativos que impactaron los estados financieros de la entidad, producto de, el bajo volumen de ventas de grano por parte de asociados, que conllevó al incumplimiento de las entregas de café a futuro, el incumplimiento de las ventas proyectadas versus las efectivamente vendidas, lo cual, tuvo una disminución en más del 50%, como consecuencia de la reducción de la producción cafetera, incremento en el precio de los insumos, incremento del precio del café que llevó a que los asociados incumplieran sus compromisos y vendieran el café a otros actores, produciendo todo esto pérdidas del ejercicio que ascendieron a \$44.975,49 millones.

Sumado a lo anterior, la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores en los términos planteados por el agente especial y negociado con las entidades financieras, lo cual, era el principal objetivo de la toma de posesión para administrar, pues, se hacia necesario reestructurar las obligaciones con los bancos y poder establecer condiciones mínimas para que la Cooperativa, saliera de su situación precaria reestructurando su deuda.

**QUINTA.** - Que, la firma Deloitte & Touche Ltda, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó su concepto respecto de la situación de la entidad solidaria presentada por el Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20214400057932 del 22 de febrero de 2022, en el cual señala que:

*"...La auditoria de los estados financieros de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. para la vigencia fiscal 2021, se encuentra en proceso de finalización y concluirá con la emisión del informe durante el primer trimestre del año 2022.*

*La Cooperativa en aplicación del Decreto 2101 de 2016, ha cambiado su base contable para la medición de los activos y pasivos al concluir que no cumple con el principio de negocio en marcha, es decir, aplicará una base contable de negocio en liquidación por lo que los ajustes producto de dicha modificación se encuentran en proceso de auditoría.*

*En este sentido, a la fecha de esta comunicación, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo VI del Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

*Solidaria, relacionada con la colaboración requerida por parte del Revisor Fiscal a esta Superintendencia, me permito dar alcance a los asuntos mencionados en el radicado 20223310040131.*

*Como se mencionó en la respuesta del Requerimiento de Información – N° Radicado 20213310476481 del 24 de septiembre de 2021 y en diferentes comunicaciones compartidas con la Superintendencia, la capacidad de la Cooperativa para continuar como empresa en funcionamiento depende de su capacidad para lograr los acuerdos con los acreedores que le permitieran reducir el nivel de endeudamiento y situación patrimonial que registraba en sus libros, y mantener el capital de trabajo para continuar con la operación.*

*Tal y como se menciona en el informe final de gestión del Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. remitido a la Superintendencia el día 7 de febrero de 2022, existen hechos materiales que imposibilitan el cumplimiento de los acuerdos con los acreedores, lo cual no permite la viabilidad financiera de la Entidad para continuar como un negocio en marcha debido a los eventos relacionados en dicho informe..."*

Que, analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto a las variables macroeconómicas actuales, la situación del deterioro de las variables económicas, el resultado del plan de recuperación y la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores y los impactos negativos en la situación financiera de la entidad, que llevó a registrar pérdidas del ejercicio, las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo, hacen inviable la organización solidaria y con el fin de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-

En este orden de ideas, al tenor de lo contemplado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificado con Nit. 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**PARÁGRAFO.** Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual, podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Designar al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida. Así mismo, designar como Contralor al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Advertir, al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo, no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, en su calidad de liquidador, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar personalmente la medida al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTICULO 5.-** Ordenar a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

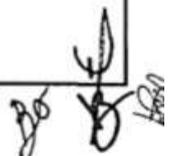
**ARTÍCULO 6.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución 2019300005705 de 8 de noviembre 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN-

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 9.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Superintendente de la Delegatura del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y al Coordinador de Asuntos Especiales, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.

**ARTÍCULO 10.-** Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 11.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

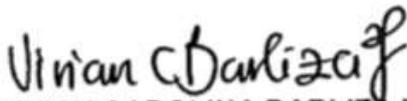
**ARTICULO 13.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 15.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO  
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA  
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF  
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS  
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023331001085 DE**

**2 de marzo de 2023**

Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

#### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 N° 49ª - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, durante el periodo comprendido entre el día 19 y 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita de inspección N° 16-2019, fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019, según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018, que ponían en duda su confiabilidad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001085 DE 2 de marzo de 2023**

Página 2 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, puso en conocimiento de esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1, en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café, a través de instrumentos financieros en la Bolsa de Valores de New York, aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectó tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, en la Resolución en comento, se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con el Nit 860.005.813-4.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado se requirió de aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual, remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero 2021. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual, coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el N° 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia radicado N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual, presentó el Informe Final de la Gestión Agente Especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria. Una vez analizado el citado documento, esta Superintendencia requirió a través del radicado N° 20223310040111 de 16 de febrero de 2022, al agente especial de la entidad intervenida, para que allegara el informe final de la gestión del agente especial en los términos del numeral 2.3 del Capítulo I, parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el agente especial presenta un alcance al informe inicialmente presentado a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, en el cual, incluye el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas, la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica, social y de gestión que registra la organización, y las conclusiones de la viabilidad o inviabilidad de la entidad.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal de la organización solidaria COOPERAN, en cabeza de Katherin Andrea Araque, Designada por la firma Deloitte & Touche Ltda, a través del radicado N° 20224400057932 del 22 de febrero de 2022, presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes –COOPERAN-.

Que con el radicado No 20234400058632 de 21 de febrero de 2023, el liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa, presentó solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor del proceso a través del radicado 20234400056212 del 20 de febrero de 2023, presentó concepto frente a la solicitud presentada por el liquidador, coadyuvando la misma.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA:** - Que mediante comunicación radicada bajo el número 20234400058632 del 21 de febrero de 2023, el liquidador, señor José William Valencia Peña, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de un (1) año, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - COOPERAN.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado a través de la resolución No 20224400076942 de marzo de 2022, se adelantaron una serie de actividades que se han gestionado, enfocadas en el cumplimiento del proceso de liquidación forzosa de la entidad, así:

*“RESUMEN CONSOLIDADO  
ACTIVIDADES REALIZADAS*

---

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

1. *ACTIVIDADES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA: Dentro de este concepto se ha dado aplicación a las funciones asignadas como liquidador dentro de las cuales se destacan las siguientes:*
  - a. *El Liquidador ha seguido las reglas especiales definidas para tal aspecto en la Ley 79 de 1988 y las generales del Código Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables, en especial el Decreto 2555 de 2010 y la circular básica jurídica Capítulo VI. Para ello a la fecha se han realizado las siguientes actividades, apegándonos al Plan Anual y al Plan Operativo Anual aprobado por Supersolidaria:*
    - i. *Registro en cámara de comercio, realizado el 18 de marzo en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia conforme lo ordena por la resolución que ordena la toma de posesión para liquidar.*
    - ii. *Se informó a la Dian para que retire la calidad de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por la entidad.*
    - iii. *Se envió comunicado a la oficina de registro de instrumentos públicos, sobre los inmuebles de la entidad. A lo cual se emitió circular 481 del 14 de septiembre de 2022 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro dirigido a todos los registrados.*
    - iv. *Igualmente, en cumplimiento de las medidas preventivas se envió comunicado a Superpuertos o competente, sobre los vehículos de la entidad.*
    - v. *Se realizó notificación por aviso que se fija en lugar público de las oficinas, por el término de 7 días hábiles de la orden de Supersolidaria.*
    - vi. *A los 3 días siguientes a la ejecución se publicó la resolución en diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia.*
    - vii. *Se realizó constitución de póliza de manejo para el liquidador.*
    - viii. *Se ha revisado el estado de aplicación de las medidas preventivas relacionadas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.*
    - ix. *Dentro de los 30 días calendarios siguientes se elaboró plan operativo del proceso, para la determinación de los activos y pasivos, incluyendo fórmulas para el pago de los pasivos y fue informado a Supersolidaria.*
    - x. *Se realizó Inventario detallado de todos los activos de propiedad de la entidad dentro de los primeros 6 meses siguientes a la ejecución de la medida y se informó al ente de Supervisión.*
    - xí. *Por otro lado, se realizó valoración del inventario e informado a Supersolidaria.*
    - xii. *El 11 de noviembre de 2022 se expidió Resolución No. 010 donde se acepta inventario valorado realizando a su vez la notificación por aviso y publicación en diario de amplia circulación nacional para el conocimiento de los interesados en el proceso.*
    - xiii. *Se informó sobre el término para presentar recurso de reposición y luego de estos ser recibidos se correspondió a su traslado a los interesados del proceso.*
    - xiv. *Emplazamiento para reclamaciones y devolución de activos. Se identificaron los activos que se encuentran en poder de terceros y se realizó a parte del emplazamiento donde ordena su devolución, comunicación individual a cada poseedor para su devolución. A la fecha no han realizado pronunciamiento por lo que se acudirá a instancias judiciales para reclamar una respuesta y/o entrega de los bienes.*
    - xv. *Se ha realizado divulgación en emisora regional y servicio de televisión por cable local de aspectos relacionados con la liquidación.*
    - xvi. *Se emitió la resolución No. 009 que determina, gradúa, califica y clasifica los pasivos del 30 de septiembre de 2022. A la fecha de presentación de este informe se resolvieron los 13 recursos presentados encontrándose en firme el acto administrativo.*
    - xvii. *Se realizó debidamente la notificación por aviso de la resolución.*
    - xviii. *Y se publicó dentro de los 3 días siguientes a la expedición en diario de amplia circulación nacional.*
    - xix. *Igualmente, de todos los actos se ha realizado Publicación en las oficinas de la entidad y en las redes sociales y página web dispuesto para ello.*
    - xx. *Con respecto al Pago de pasivos acorde con la resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 que lo determina, este trámite se inició con el pago de pasivo fuera de masa de liquidación y segundo orden, a la fecha se está realizando recaudo de cartera de los deudores de cartera ordinaria, almacén y futuros lo cual tiene abierta la posibilidad de en el término de 1 año lograr el recaudo de la cartera vencida a través de mecanismos de acercamiento con los asociados deudores quienes han tenido la disposición de firmar acuerdos y realizar abonos parciales a la deuda con el compromiso para las próximas cosechas y así continuar con el pago del siguiente orden de prelación (cuarto orden) no obstante y conforme al artículo 291 y 301 del EOSF se han realizado acercamiento con los acreedores aceptados para llegar a acuerdos de pago favorables para toda los acreedores.*
    - xxi. *En relación al Pago del pasivo cierto no reclamado se debe contar con el tiempo solicitado de 1 año para su pago, dado que conforme al avance del pago de las categorías de créditos según su*

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

- prelación existe posibilidad de realizar dichos pagos conforme los estados financieros que se anexan y la recuperación de cartera y venta de activos que se proyecta.*
- b. No obstante la realización de las actividades anteriormente mencionadas Supersolidaria consciente del periodo otorgado de 1 año para realizar el procedimiento ha conminado al liquidador a que agilice el procedimiento ya que el ente de control ha determinado que revisando el cronograma existe un rezago de más de dos meses, a lo que esta liquidación le ha enviado informes y explicaciones relacionadas con el tamaño de la organización y las dificultades desde la ubicación geográfica como de orden público y difícil acceso del radio de acción de la cooperativa. Es prudente señalar que la situación aquí descrita, en primer lugar, es de público conocimiento, no es desconocido por el ente de control las dificultades por las que ha atravesado la liquidación para el logro de lo que a la fecha se ha conseguido, es decir la expedición y publicación de los actos administrativos que definen la situación jurídico financiera de la organización a liquidar.*
  - c. Sin embargo, para la realización de los activos para empezar a pagar el pasivo se requiere de poder tener más tiempo para empezar a recibir ofertas sobre los bienes valorados, situación que por la especialidad de la cooperativa no es sencilla, ya que los únicos interesados en comprar este tipo de propiedades son entidades, cooperativas o personas dedicadas a la caficultura, que como es de amplio conocimiento, es un sector que económicamente ha sido golpeado por los precios de café, las alzas de los insumos como fertilizantes y otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cafetera, e igualmente por el factor climático dado que los análisis propios del Ideam y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña estuvo presente durante el segundo semestre de 2022 y acompañará la segunda Temporada de Lluvias, siendo la más significativa del país con un 91 % de probabilidad e intensidad entre débil y moderada, disminuyendo al 54 % de enero a marzo de 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima que durante el trimestre consolidado de octubre a diciembre de 2023 se registren lluvias superiores al 30 % respecto a los promedios históricos en La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, norte de Córdoba, norte de Chocó, gran parte de la región Andina y piedemontes llanero y amazónico, todo esto afectando gravemente no solo la producción cafetera si no toda actividad relacionada con ella y por supuesto a las ofertas de compra de los bienes inmuebles y muebles que aspira recibir la cooperativa para el pago del pasivo.*
  - d. Por ello, en este punto es procedente contar con otro año para realizar los activos conforme las ofertas que se presenten; igualmente a la fecha no tenemos ofertas formales, a pesar de que en el intento por adelantar de manera rápida el procedimiento de liquidación, el liquidador ha sostenido conversaciones con posibles interesados en la compra de estos bienes. Dentro de las situaciones más difíciles durante el 2022 ha sido el incremento desproporcionado en el precio de los insumos agrícolas. El alza en precio de fertilizantes para café es una situación que desencadena crisis en la región debido a la producción cafetalera este aumento en los fertilizantes ha dado un duro golpe al bolsillo de los caficultores regionales, dejando una situación complicada tanto en la calidad de vida como en la adecuada fertilización de las plantaciones. Esta y otras situaciones como las ampliamente explicadas como afectaciones en orden público, constantes extorsiones a los caficultores, ola invernal no permiten desarrollar el proceso liquidatorio de la manera rápida que se planeó en un principio.*

En este sentido, cabe mencionar que la gestión adelantada desde el momento que se ordena la liquidación forzosa administrativa (marzo de 2022), al corte que se informa (febrero de 2023), el proceso de liquidación denota un avance importante, dado que a la fecha se adelantaron todas las gestiones correspondientes al decreto de medidas preventivas, los emplazamientos, inventario y por ende se encuentran en firme los actos administrativos de determinación y valoración de activos y pasivos de la organización solidaria, valoración del activo. Así las cosas, el proceso se encuentra en el inicio de la etapa de enajenación de activos y el respectivo pago de acreencias.

Ahora bien, frente a las gestiones adelantadas desde el punto de vista jurídico y administrativo, en la solicitud de prórroga presentada por parte del liquidador, se indicaron la realización de las siguientes actividades:

### **3. ACTIVIDADES DEL ÁREA JURÍDICA:**

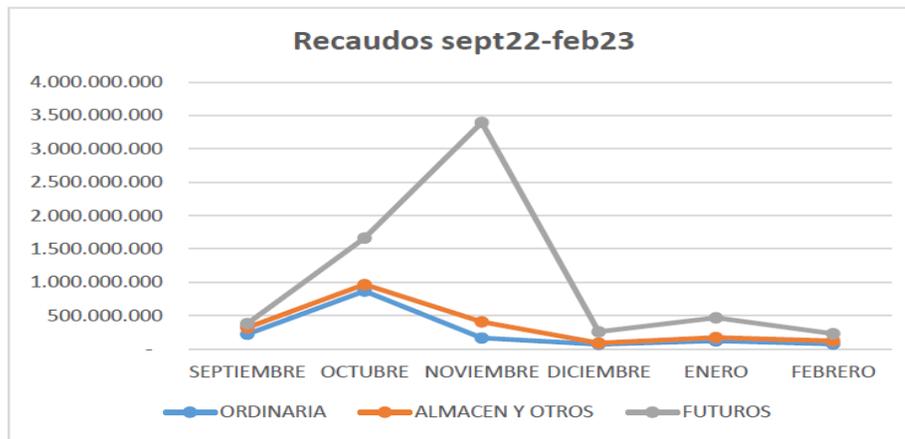
*Para el cálculo de la variación de cartera en el último semestre, se tienen en cuenta los valores que han sido posible recaudar y con este indicador se logra medir la eficiencia en el indicador de rotación o en este caso recuperación.*

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

**RECAUDO DE CARTERA**

**COMPARATIVO ÚLTIMOS 6 MESES:**

TIPO DE CARTERA	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	
ORDINARIA	221.026.285	867.760.011	164.160.900	69.065.732	119.992.341	74.597.936	
ALMACEN Y OTROS	98.284.798	99.613.522	242.525.269	19.276.955	51.145.496	44.310.321	
FUTUROS	60.933.080	697.301.704	2.990.071.421	169.962.173	297.183.804	109.367.956	
<b>TOTAL</b>	<b>380.244.163</b>	<b>1.664.675.237</b>	<b>3.396.757.590</b>	<b>258.304.860</b>	<b>468.321.641</b>	<b>228.276.213</b>	<b>6.396.579.704</b>



*Durante los últimos 6 meses (septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero, febrero de 2023) se ha recaudado un valor de \$6.396.579.704 obteniendo en el mes de noviembre la mayor cantidad de recaudo, un total de \$3.396.757.590.*

*Lo anterior con base a una meta de recaudo mensual de \$1.700.000.000 lo cual se puede ver incrementado en temporada de cosecha y la gestión de cobro de cartera de difícil recuperación, con la cual hemos iniciado programas para que los asociados se acerquen a negociar los créditos como el mencionado a través de cobro ejecutivo.*

Frente al recaudo de la cartera por el periodo analizado por el liquidador, se puede observar que del total del recaudo alcanzado por valor de \$6.396.579.704 millones, \$4.324.820.138 millones equivalentes al 67.61% del total de lo recaudado corresponden a futuros. De lo anterior, se puede concluir que los esfuerzos por parte del liquidado en cuanto a la recuperación de la cartera, deberán enfocarse en continuar con la gestión de cobranza o lograr acuerdos de pago con los deudores de la organización solidaria en materia de los futuros durante el periodo de la prórroga.

En el mismo sentido, la cartera correspondiente a ordinaria, se encuentra que alcanzaron un valor de \$1.516.603.205 millones que comparado con el recaudo total tiene una participación del 23.71% y sumado al 67.61% de futuros, estos dos ítems se ubican el 91.32% del total del recaudo, en consecuencia, se deberá dedicar los mayores esfuerzos a las gestiones de recuperación en estos dos (2) rubros.

**SEGUNDA:** Que, anexa a la comunicación presentada por parte del liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presenta un cronograma de las actividades a desarrollar en el periodo de la prórroga que solicita, lo cual es el argumento para la prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, así:

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

No.	Actividad	Detalle de la actividad
1	Información Contable de la Liquidación	Estados financieros Reemitidos
		Inventario del Patrimonio Social
		Reconocimiento de Activos y pasivos al Valor Neto de Liquidación
		Reconocimiento de ingresos, costos y gastos al valor Neto de Liquidación
		Ajustes contra la cuenta patrimonial "ajuste patrimonio liquidable"
		Estado de Activos Netos en Liquidación
		Estado de cambios en los activos netos de liquidación
		Estado de Flujo de Efectivo
2	Gestión de pagos a acreedores reconocidos conforme a acuerdo de pago firmado el 10 de febrero de 2023.	Estado de Operaciones de liquidación
		Base de acreedores reconocidos
		Auto determina fecha de pago conforme a acuerdo.
		Publicación de Auto de pago conforme a acuerdo.
		Recepción de instrucciones de pago por acreedores reconocidos.
		Validación de documentos y acreencias
		Gestión contable de causación de pagos.
3	Realización de resolución de venta de activos a través de subasta	Informe a Supersolidaria.
		Informe a acreedores del avance del pago y saldos pendientes y fecha de próximo pago.
		Resolución motivada mediante acto administrativo
		Notificación por Edicto de la Resolución
		Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para interponer recurso y lugar de consulta.
		Desfijación del Edicto
		Recepción de recursos de reposición
		Correr traslado de los Recursos
4	Contratación de matillo profesional.	Notificación personal sobre decisión de los Recursos
		Ejecutoria Resolución de subasta y en firme iniciar trámite.
		Actos legales de la contratación
5	Calificación del Pasivo Certo No Reclamado	Resolución de pago del Pasivo Certo No Reclamado.
		Recopilación de datos de contacto
		Graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado.
		Recopilar información pasivos no reclamados o reclamados extemporáneamente
6	Resolución de Pasivo Certo No Reclamado	Notificación por Edicto de la Resolución
		Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para interponer recurso y lugar de consulta.
		Desfijación del Edicto
		Recepción de recursos de reposición
		Correr traslado de los Recursos
		Notificación personal sobre decisión de los Recursos
7	Venta de Activos Fijos a través de Subasta pública con martillo	Ejecutoria Resolución de acreencias y en firme
		Proceso de publicación y venta de inmuebles
		Reglamento interno para la enajenación de inmuebles (Metodología de enajenación de muebles e inmuebles)
		Ejecución del proceso de venta
8	Venta de la Cartera	Evaluación de alternativas para la venta de cartera
		Recepción de propuestas
		Evaluación y selección de propuestas (costo-beneficio)
		Formalización de Venta
9	Pago de Acreencias (* Formula para el pago)	Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez
		Emisión Resolución de Pagos.
11	Archivo	Inventario Documental
		Valoración del Inventario documental
		Custodia unidades documentales que se deban conservar
		Contratación empresa especializada de archivo
11	Archivo de la Liquidación - Conformación y organización	Elaboración y aprobación de tablas de retención documental
		Gestión comunicaciones oficiales que se generen y reciban
		Implementación Software gestión documental

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

		Aplicación de tablas de retención documental
		Conformación expediente de la liquidación
12	Archivo - Transferencia documental	Definición de cronograma
		Cesión contrato de custodia
		Suscripción acta de transferencia
13	Informes y otros procesos	Plan Operativo de la liquidación
		Plan Operativo Anual
		Informes de seguimiento trimestral
14	Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable.
		Informe rendición de cuentas final.
		Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de Comercio).
		Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal.
		Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN.
		Protocolización de la rendición de cuentas.
		Entrega documentación final del cierre del proceso.
15	Aplicación Decreto 4030	Elaboración de propuesta a supersolidaria
		Informes financieros
		Estados financieros con pasivo 0
		Solicitud a supersolidaria
		Respuesta Supersolidaria
		Convocatoria Asamblea de Asociados
		REACTIVACIÓN

Así mismo, tal como lo manifiesta el liquidador en la solicitud de prórroga, a la fecha no se ha cumplido con la totalidad de las etapas del proceso liquidatorio, y estamos frente al inicio de las etapas de enajenación de los activos y pago a los acreedores, razón por la cual, justifica la prórroga de la medida en los siguientes términos:

*“Sin embargo, para la realización de los activos para empezar a pagar el pasivo se requiere de poder tener más tiempo para empezar a recibir ofertas sobre los bienes valorados, situación que por la especialidad de la cooperativa no es sencilla, ya que los únicos interesados en comprar este tipo de propiedades son entidades, cooperativas o personas dedicadas a la caficultura, que como es de amplio conocimiento, es un sector que económicamente ha sido golpeado por los precios de café, las alzas de los insumos como fertilizantes y otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cafetera, e igualmente por el factor climático dado que los análisis propios del Ideam y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña estuvo presente durante el segundo semestre de 2022 y acompañará la segunda Temporada de Lluvias, siendo la más significativa del país con un 91 % de probabilidad e intensidad entre débil y moderada, disminuyendo al 54 % de enero a marzo de 2023”.*

*“Por ello, en este punto es procedente contar con otro año para realizar los activos conforme las ofertas que se presenten; igualmente a la fecha no tenemos ofertas formales, a pesar de que en el intento por adelantar de manera rápida el procedimiento de liquidación, el liquidador ha sostenido conversaciones con posibles interesados en la compra de estos bienes. Dentro de las situaciones más difíciles durante el 2022 ha sido el incremento desproporcionado en el precio de los insumos agrícolas.”*

Y finaliza el liquidador realizando la siguiente solicitud: *“...Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentren pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado...”*

**TERCERA:** - Que mediante el radicado N° 20234400056212 del 20 de febrero de 2023, el señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de contralor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – COOPERAN, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, conceptuando que:

1. **“CONCEPTO**

*De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.*

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

*En varias ocasiones el Liquidador ha informado que se le han presentado dificultades de tipo externo y ajenos a su voluntad, tales como la ubicación geográfica de la oficina principal de la cooperativa y de los bienes que en conjunto hacen parte del activo de la organización relentizando la realización de las actividades para el cumplimiento del cronograma, sin embargo se ha comprometido a ponerse al día y a aunar esfuerzos para lograr la pronta realización de los activos para el pago de los pasivos.*

*Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente en la circular básica jurídica capítulo VI en mi concepto es procedente otorgar por un (1) año más el plazo para poder terminar de realizar las ventas y responder tanto las demandas a favor como las que se encuentran en contra de la liquidación.*

*Esto ya que a la fecha el proceso se encuentra en la Etapa de Venta de Activos en razón a que la Resolución 010 de 2022 expedida por el liquidador el 11 de noviembre de 2022 por medio de la cual acepta la valoración de Activos y su inventario ya se encuentra en firme con constancia de firmeza del 10 de diciembre de 2022.*

*Por ello, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador de fecha 10 de diciembre de 2022 con radicado 20224400401512 y al requerimiento realizado por el ente de control donde solicita actualizar la solicitud conforme al numeral 5.6, Capítulo II, Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo, por un período de un año (1) para culminar de manera definitiva esta medida.*

*Por lo anterior, trimestralmente estaré haciendo seguimiento al cronograma y a las actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este al igual que realizaré visitas mensuales a las instalaciones de la cooperativa, durante el lapso de una semana para verificar el cumplimiento de las actividades pendientes a desarrollar a saber.*

*De los resultados esperados en la gestión realizada por el liquidador a la fecha se ha determinado que está cumpliendo con el procedimiento de liquidación ordenada por la Supersolidaria no dejando de lado la gestión tendiente a determinar la realidad jurídica y financiera de la organización en pro de la menor afectación a la región por la liquidación de la cooperativa que era el eje central de la economía cafetera del Suroeste Antioqueño.*

*Se ha verificado que se dé cumplimiento a la resolución de toma de posesión para liquidar y se ha acompañado la liquidación verificando que no se realicen actos que vayan en contra de la ley y/o de los principios que rigen los procesos de este tipo.*

*No se ha evidenciado a la fecha actuaciones que vayan en contra de lo ordenado por Supersolidaria y los actos del liquidador han sido dirigidos a cumplir las funciones asignadas con apego a la ley y de las observaciones que ha realizado el ente de control se ha tomado atenta nota y se ha verificado que el liquidador las aplique en cumplimiento de la ley.”*

*De igual forma existen procesos en contra de la entidad en liquidación COOPERAN pendientes por definir, y la entrega de los dineros provisionados para los 11 pensionados que tiene la cooperativa, lo cual está sujeto a trámites que se han adelantado con la debida premura ante el Ministerio del Trabajo a quien se le solicitó autorización para aprobación del cálculo actuarial y proceder a realizar dicho abono a COLPENSIONES y así proteger los intereses de los trabajadores pensionados de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.*

*Bajo estos planteamientos, en mi calidad de liquidador considero necesario prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de UN (1) año, contados a partir del vencimiento del término para liquidar ordenado a través de la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.*

**CUARTO.-** Que, analizado el informe presentado por el liquidador y el concepto del Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes, esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, razón por la cual, se procederá a prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa, en el plazo solicitado de doce (12) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Venta de bienes

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

muebles e inmuebles, b. Calificación, graduación y pago del Pasivo Cierto no Reclamado, c. Pago acreedores e. expedición de la resolución de cierre contable; f. Presentación de Rendición Final de Cuentas; entre otras mencionadas por el liquidador en su informe.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente de la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, en su calidad de liquidador de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3.-** Comunicar la medida al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con número de cedula N° 77.160.679, en su calidad de contralor de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Advertir al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Advertir, al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 77.160.679, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución N° 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 5.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo 6º de la Resolución 20224400076942 de 10 de marzo de 2022.

**ARTICULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001085 DE 2 de marzo de 2023**

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

**ARTICULO 7.-** Ordenar al Liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
2 de marzo de 2023

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Oliverio Antonio Osorio Mazo  
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales  
Bernardo león Ortiz Posada  
María Mónica Pérez López  
Yina Paola Gutiérrez Castellanos